



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 587

**Quito, martes 15 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

030-15 Deléguese atribuciones al señor Ab. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

0256 Modifíquense el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas 4

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

15 096 Deléguese funciones al señor Ricardo Alfredo Estrada Estrada 5

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005285 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 00002870 publicado en el Registro Oficial No. 888 de 7 de febrero de 2013 6

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0199 Subróguense las funciones del Viceministerio del Servicio Público a favor del Subsecretario de Políticas y Normas 7

MINISTERIO DE TURISMO:

20150076 Desígnense atribuciones al abogado César Vicente Cabrera Vásquez, Director de Patrocinio y Coactiva 7

SECRETARÍA DEL AGUA:

2015-1174 Deléguese funciones y atribuciones al Subsecretario General 9

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:		206/2015 Modifíquese la Normativa 5 “Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres”	31
168-CEAACES-SE-27-2014 Expídese el Instruc- tivo para la tramitación de las solicitudes de revisión de los resultados del examen nacional de evaluación de carreras y/o del examen de habilitación para el ejercicio profesional aplicados por el CEAACES (Codificado)	10	207/2015 Apruébese la Normativa 10 Teleco- municaciones Aeronáuticas, Volumen IV “Sistemas de vigilancia y anticolidión”	33
121-CEAACES-SE-15-2014 Expídese el Regla- mento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional (Codificado)	13	208/2015 Modifíquese la Regulación Técnica RDAC Parte 137 “Operaciones con Aeronaves Agrícolas”	34
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
Anúlense las tarjetas dactilar e índice de las siguientes personas:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
0128-DIGERCIC-CGAJ-2015 Ariel Tio Tauler	18	SEPS-IGT-IEN-IGPJ-2015-074 Dispónese a las cooperativas de ahorro y crédito el pago de varias contribuciones a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	35
0129-DIGERCIC-CGAJ-2015 Araujo Álvarez Francisco Roberto	19	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
0130-DIGERCIC-CGAJ-2015 María Tránsito Ruiz Quisaguano.....	21	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0131-DIGERCIC-CGAJ-2015 Tandazo Díaz Polivio Honorato.....	22	- Cantón Chone: Que reforma a la Ordenanza de condonación de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias municipales	36
0132-DIGERCIC-CGAJ-2015 Silva Tasigchana Ángel Onofre	23	- Cantón Pimampiro: Que regula el funcionamiento, establece prohibiciones y fija tasas por los servicios que presta el centro de faenamiento	38
0137-DIGERCIC-CGAJ-2015 Cadúquese el número de cédula de identidad y ciudadanía 172381104-6.....	24	ORDENANZA PROVINCIAL:	
0152-DIGERCIC-CGAJ-2015 Segundo Rogelio Tuquerres Chico	25	- Provincia de Los Ríos: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario.....	50
0153-DIGERCIC-CGAJ-2015 Chávez Chávez Elsa Janett.....	26	No. 030 - 15	
0154-DIGERCIC-CGAJ-2015 Bertha Mariela Espinoza León.....	28	Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
0155-DIGERCIC-CGAJ-2015 María Narcisca Cuascota Andrango	29	Considerando:	
0156-DIGERCIC-CGAJ-2015 Oto Huischa María Concepción	30	Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3,	

de 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 227 de la norma suprema, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Que, el artículo 55 ibídem, establece que: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

Que, mediante Decreto Ley, de 13 de abril de 2011, se expidió la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444, de 10 de mayo de 2011;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la enunciada norma establece que las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, adecuarán sus estatutos sociales de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1206, el 26 de junio de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, dispuso que las instituciones de la Función Ejecutiva que tengan a su cargo proyecto o anteproyectos en zonas urbanas o rurales, cuya implantación implique la construcción de inmuebles para equipamiento, deberán obtener previamente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, un informe de viabilidad técnica respecto del proyecto a implementar.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1278, de 23 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 805, de 8 de octubre de 2012, se expidieron reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, estableciendo que la regulación de las cooperativas de vivienda será ejercida por el MIDUVI, sujetándose a las normas de reordenamiento dispuestas por ésta Cartera de Estado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 153 y 154, de 4 de enero de 2013, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió los requisitos para la constitución de cooperativas de vivienda y los requisitos para la adecuación de estatutos de las cooperativas de vivienda, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 184, de 19 de junio de 2013, el MIDUVI emitió el Reglamento para la emisión de los informes de viabilidad técnica necesarios para la constitución de cooperativas de vivienda y adecuación de estatutos; y, con Acuerdo Ministerial No. 195, de 3 de julio de 2013, se expidió el Reglamento de otorgamiento de viabilidades técnicas en aplicación al Decreto Ejecutivo No. 1206”.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Ab. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial de ésta Cartera de Estado, las siguientes atribuciones:

- 1) Realice la validación definitiva de los predios.

- 2) Emita y apruebe las viabilidades técnicas previo informe de la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministros de Desarrollo Urbano y Vivienda, Viceministras, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 27 de agosto del 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 27 de agosto del 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0256

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes.”*;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros.”*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que con Oficios Nos. MCE-CGAF-2015-0060-O y MCE-CGAF-2015-0068-O de 1 y 14 de julio de 2015 respectivamente, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior, solicitó la creación de un ítem presupuestario de gastos para registrar la adquisición de muestras de productos para exposiciones, ferias y negociaciones nacionales e internacionales;

Que es necesario incorporar ítems presupuestarios de gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público los siguientes ítems presupuestarios:

5	3	08	36	Muestras de Productos para Ferias, Exposiciones y Negociaciones Nacionales e Internacionales Gastos para la adquisición de muestras de productos para ferias, exposiciones y negociaciones nacionales e internacionales.
7	3	08	36	Muestras de Productos para Ferias, Exposiciones y Negociaciones Nacionales e Internacionales Gastos para la adquisición de muestras de productos para ferias, exposiciones y negociaciones nacionales e internacionales.

Artículo 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
634.08.36	Muestras de Productos para Ferias, Exposiciones y Negociaciones Nacionales e Internacionales	53.08.36	
151.38.36	Muestras de Productos para Ferias, Exposiciones y Negociaciones Nacionales e Internacionales	73.08.36	
152.38.36	Muestras de Productos para Ferias, Exposiciones y Negociaciones Nacionales e Internacionales	73.08.36	

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de agosto de 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 10 449, de 19 de octubre de 2010, se aprobó el Estatuto de la Agencia de Desarrollo Regional Económico de Guayaquil y su Área de Influencia;

Que de acuerdo con el artículo Décimo Noveno del Estatuto de la Agencia de Desarrollo Regional Económico de Guayaquil y su Área de Influencia, el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado, forman parte del Directorio de la Agencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo de 29 de abril de 2015, se designó al Ingeniero Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

No. 15 096

Eduardo Egas Peña
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el inciso segundo del artículo 55 del mencionado Estatuto dice: “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.

Que el artículo 57 del Estatuto citado ordena: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Ricardo Alfredo Estrada Estrada, portador de la cédula de ciudadanía número 0904242153, para que integre el Directorio de la Agencia de Desarrollo Regional Económico de Guayaquil y su Área de Influencia, en representación del Ministro de Industrias y Productividad.

Artículo 2.- En el ejercicio de esta delegación, el delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Constitución y la ley

al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá ejercer las atribuciones propias de su función.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de agosto de 2015.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de agosto de 2015.- f.) Ilegible.

No. 00005285

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 361 de la citada Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud dispone: *“Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 6, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“(…) 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (…) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 196, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 206, preceptúa que la Autoridad Sanitaria Nacional establecerá planes de capacitación y evaluación permanentemente de los profesionales y recursos humanos en salud, implementando promociones e incentivos;

Que, a través de la Resolución No. RPC-SO-013-No. 082-2012, el Consejo de Educación Superior expidió las *“Normas para la Realización del Concurso de Méritos y Oposición para Acceder a los Programas de Especialidades Médicas”*, que tienen por objeto regular el acceso, mediante concurso de méritos y oposición, a los programas de especialidades médicas que se desarrollan en las entidades de salud que integran el Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución No. 001-071-CEAACES-2013, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expidió el *“Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional (Codificado)”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00002870 publicado en el Registro Oficial No. 888 de 7 de febrero de 2013, se expidió el *“Reglamento para el Otorgamiento y la Devengación de Becas de Estudios de Pregrado y Postgrado, concedidas por el Ministerio de Salud Pública”*, cuyo objeto es regular los procedimientos y establecer los parámetros y normativas de selección, adjudicación e instrumentación para el otorgamiento y devengación de becas para estudios técnicos, pregrado y postgrado, que ofertan los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, y las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y particulares, nacionales e internacionales, en función de las necesidades determinadas por el Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante memorando No. MSP-DNNTHS-2015-0945-M de 8 de julio de 2015, la Directora Nacional de Normatización del Talento Humano solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase el literal b) del artículo 23 del Acuerdo Ministerial No. 00002870 publicado en el Registro Oficial No. 888 de 7 de febrero de 2013, a través del cual se expidió el *“Reglamento para el Otorgamiento y la Devengación de Becas de Estudios de Pregrado y Postgrado, concedidas por el Ministerio de Salud Pública”*, por el siguiente:

“b) Propiciar alianzas estratégicas con institutos superiores técnicos o tecnológicos, universidades o escuelas politécnicas que cuenten con oferta académica vigente en el campo de la salud, debidamente aprobada por el Consejo de Educación Superior (CES), o con Estados, entidades estatales o institutos de educación superior extranjeros, con la finalidad de coordinar acciones encaminadas a la capacitación y formación de talento humano en salud.”

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 31 de agosto de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a 31 de agosto de 2015.-

f.) Dra. María Del Cisne López, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. MDT-2015-0199

**Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, se puede subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DM-2015-0072, de 24 de agosto de 2015, el señor Ministro del Trabajo, dispone que el Subsecretario de Políticas y Normas subrogue las funciones del Viceministerio del Servicio Público, desde el día 24 al día 28 de agosto de 2015 inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento General a la citada Ley.

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar las funciones del Viceministerio del Servicio Público a favor del Subsecretario de Políticas y Normas, desde el día 24 al día 28 de agosto del 2015, inclusive.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 24 de agosto del 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 20150076

**Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Ministros/as de Estado tendrán la competencia para ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores públicos y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales, serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 de la norma *ibidem* establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, de conformidad con el artículo 65 y artículo 68, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Turismo a través de su máxima autoridad, es competente para dictaminar actos administrativos válidos, cuyo efecto es legítimo y de ejecución, como declaración unilateral efectuada en ejercicio de sus funciones administrativas;

Que, la EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA fue constituida mediante escritura pública en la Notaría Segunda del Cantón Tulcán, Provincia de Carchi, con fecha 8 abril de 1972, con el objeto social "Explotación de la industria turística, especialmente en la rama hotelera", mediante la administración del COMPLEJO TURÍSTICO RUMICHACA.

Que, mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14, de 22 de octubre de 2014, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002, de 17 de enero de 2011 y SCV-IRQ-DRAF-TH-14-207 de 13 de octubre de 2014, se nombró como Liquidador de la compañía EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, al doctor Fabián Víctor Hugo Damián Aucancela;

Que, de los registros de la Superintendencia de Compañías se desprende que la EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, con RUC 0490017283001, tiene como situación legal la disolución y liquidación de la misma, registra como capital total el valor de 656,80 dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en 1.642 acciones, con un valor nominal de 0.40 c/u, y cuyo correspondiente a esta Cartera de Estado es de 370,40 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385, de fecha 30 de junio 2014, se designó a la Mgs. Sandra Naranjo Bautista como Ministra de Turismo, por la atribución que le corresponde al Presidente de la República del Ecuador, en el numeral 9), del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en su artículo 11, numeral 1, de las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad, literal f), establece que le corresponde la facultad de: "...Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley...";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en su artículo 11, numeral 3, de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, literal d), establece que le corresponde: "...Formar parte de comisiones, juntas, comités de conformidad con los reglamentos a los que fuere convocado por el Ministro/a al amparo del mandato legal..."; Y, del Estatuto *ibidem* el literal g) establece que también le corresponde: "...Representar legalmente al Ministerio de Turismo y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorga, ante los tribunales de justicia, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos, entes de solución alternativa de solución de conflictos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole...";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Abogado César Vicente Cabrera Vásquez, en su calidad de Director de Patrocinio y Coactiva, conforme consta de la Acción de Personal No. 864 de fecha 1 de septiembre de 2014; como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta General de Accionistas de la Compañía EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN.

Artículo 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz y ejercer el derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN, sean éstas ordinarias o extraordinarias, integrar comisiones o grupos de trabajo; y, en general ejecutar todas las actividades inherentes a su participación en la correspondiente Junta, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar las metas dispuestas y establecidas por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La Ministra de Turismo se reserva el derecho de avocar para sí, la asistencia a dichas Juntas Generales de la Compañía EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN, en amparo a lo establecido en el artículo 60, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Artículo 4.- En cumplimiento de sus funciones, otorgadas por el presente acuerdo, el delegado se obliga a presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubiese asistido, y un Informe trimestral sobre la gestión de la Junta General de Accionistas de la Compañía EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN.

Artículo 5.- Las Actas de Reunión así como los Informes trimestrales, serán enumerados por cada una de las sesiones en la que participó, se dejará constancia de las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión que corresponda.

Artículo 6.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 24 de agosto de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

2015-1174

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 83 numerales 1, 7 y 11 de la Constitución de la República prescriben que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad;

Que, el artículo 226, de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el penúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodologías de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que la Secretaría Nacional de la Administración tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 62 publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho*”

Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante resolución 2013-840 de fecha 05 de diciembre de 2013 se expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DEL AGUA, en el cual se conforma el Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional donde se nombra a la Máxima Autoridad o su delegado como presidente de dicho comité;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 700, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 537 de 06 de Julio de 2015, en el señor Presidente de la República designa al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado como Secretario del Agua;

Que, mediante Memorando SENAGUA-CGEP.3-2015-0474-M de fecha 03 de julio de 2015, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, solicita al Secretario del Agua participar o delegar al responsable que se encargará de ejercer el rol dentro del Comité y presidirlo en reuniones ordinarias y extraordinarias;

Que, con sumilla inserta en memorando antes mencionado, el Secretario del Agua aprueba y delega al Subsecretario General de la Secretaría del agua para que actúe en su calidad de delegado; y,

Que, mediante Memorando No. SENAGUA-CGEP.3-2015-0502-M de fecha 15 de julio de 2015, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, solicita al Coordinador General Jurídico realizar la Delegación correspondiente.

Que, mediante Memorando No. SENAGUA-CGEP.3-2015-0568-M de fecha 14 de agosto de 2015 el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica realiza un alcance al Memorando No. SENAGUA-CGEP.3-2015-0502-M en el cual especifica que la delegación de Presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional es al Cargo de “Subsecretario General”.

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO UNO.- DELEGAR al Subsecretario General, para que a nombre y en representación del suscrito Secretario del Agua, actúe como Presidente Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría del Agua y asuma las atribuciones dadas en el artículo 7 del Reglamento para la Conformación y el Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría del Agua;

ARTÍCULO DOS.- El Subsecretario General, informará de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación, por los cuales responderá civil, penal y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación a él conferida.

Disposición General.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese la Subsecretaría General y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en las áreas de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de agosto de 2015.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito 27 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Firma autorizada.

No. 168-CEAACES-SE-27-2014

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1.Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función

Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad, teniendo las instituciones de educación superior del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad;

Que de conformidad al artículo 103 de la LOES, para efectos de evaluación de carreras y programas académicos el CEAACES diseñará y aplicará un examen para estudiantes de último año, como un mecanismo complementario a otros de evaluación y medición de la calidad;

Que el artículo 104 del mismo cuerpo legal determina: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Para este tipo de carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión.”;

Que mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014, el Pleno del CEAACES expidió el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior;

Que mediante Resolución No. 121-CEAACES-SE-15-2014, el Pleno del CEAACES expidió el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional;

Que las normas referidas en los considerandos que anteceden prevén la posibilidad para los evaluados de solicitar al CEAACES la revisión de los resultados de los exámenes de evaluación de carreras y de habilitación para el ejercicio profesional;

Que es necesario establecer la normativa que viabilice la tramitación de las solicitudes de revisión de resultados de exámenes de evaluación de carreras y de habilitación para el ejercicio profesional aplicados por el CEAACES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Resuelve:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE CARRERAS Y/O DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL APLICADOS POR EL CEAACES (CODIFICADO)

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo regula el procedimiento aplicable a la tramitación de las solicitudes de revisión que los evaluados presenten al CEAACES, respecto de los resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional, aplicados por este Consejo.

Artículo 2.- Ámbito.- La normas de este Instructivo son de obligatoria aplicación para el CEAACES y para los evaluados que soliciten la revisión de los resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional, aplicados por este Consejo.

Artículo 3.- Presentación de solicitud.- La presentación de la solicitud de revisión de los resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional, deberá efectuarse por escrito, dentro del término y de conformidad con las condiciones establecidas en la normativa expedida por el CEAACES.

Para la formulación de la solicitud de revisión de resultados, el evaluado deberá considerar la explicación de casos y/o temas evaluados, y la plantilla de respuestas correctas que serán publicadas por el CEAACES en su página web institucional.

Artículo 4.- Contenido de la solicitud.- La solicitud de revisión de resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional deberá contener, al menos:

- a) Los datos de identificación del evaluado;
- b) La identificación de la o las preguntas cuya revisión de resultados solicita;
- c) La firma del evaluado;

La solicitud deberá ser presentada por escrito en las oficinas del CEAACES o a través del correo electrónico secretariageneral@ceaaeces.gob.ec, a la cual se acompañará copia de la cédula del evaluado y copia del comprobante de haber rendido el correspondiente examen.

En caso de que la solicitud de revisión se envíe a través de correo electrónico, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, caso contrario no se la tramitará.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 543-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 5.- Competencia.- La solicitud de revisión de resultados será conocida y analizada por la Comisión Permanente de Habilitación Profesional o por la Comisión de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas del CEAACES, según la evaluación a la que correspondan los resultados.

En los casos en que el CEAACES disponga la aplicación unificada del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, la solicitud de revisión de resultados será conocida y tramitada por la Comisión de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

La decisión sobre la procedencia de rectificaciones será adoptada por el Pleno del CEAACES con base en el informe y recomendación elaborados por la Comisión a cargo de la revisión.

En caso de estimarlo necesario, la Comisión correspondiente podrá solicitar el criterio técnico de expertos en el área sobre la que verse la evaluación.

Artículo 6.- Audiencia en la Comisión.- La Comisión Permanente a la que corresponda el conocimiento de la solicitud de revisión de resultados, en caso de estimarlo necesario, podrá convocar al solicitante señalando la fecha y hora pertinentes a fin de escuchar sus argumentos en relación con la solicitud presentada.

En caso de estimarlo procedente y siempre que se trate de solicitudes de revisión con contenido similar, la Comisión podrá escuchar los argumentos de varios solicitantes en una misma audiencia.

Se dejará constancia del desarrollo de la audiencia y de las actuaciones verificadas en la misma en un acta que será suscrita por los comparecientes.

Artículo 7.- Informe de la Comisión.- La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, o la Comisión Permanente de Habilitación Profesional, según corresponda, en un término máximo de veinte (20) días

deberá remitir su informe respecto de la solicitud de revisión de resultados para conocimiento y decisión del Pleno del CEAACES.

El Pleno del CEAACES deberá resolver la solicitud de revisión de resultados en el término máximo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de presentación de la misma.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 543-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 8.- Notificación de la decisión.- La decisión adoptada por el Pleno del CEAACES será notificada al solicitante a través de Secretaría General, a la cuenta personal creada al momento de su inscripción para rendir el examen, en el término máximo de diez (10) días, contado a partir de su aprobación.

Artículo 9.- Carácter de la resolución del CEAACES.- La resolución que emita el Pleno del CEAACES en relación con las solicitudes de revisión de resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, causará estado y por tanto no podrá ser recurrida en sede administrativa.

Artículo 10.- Prohibición.- En ningún caso el desarrollo del proceso de revisión de resultados de los exámenes de evaluación de carreras y/o de habilitación para el ejercicio profesional facultará al evaluado o a terceros para registrar, reproducir o difundir, a través de cualquier medio, la información correspondiente a los instrumentos de evaluación empleados por el CEAACES que no hubieren sido publicados o notificados, en consideración a su confidencialidad.

En caso de infracción a esta restricción, el CEAACES podrá iniciar las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar en contra del o los responsables.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En los casos en los que el CEAACES disponga la aplicación unificada del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, la revisión de resultados que se efectúen deberá ejecutarse aplicando las normas del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior y del presente Instructivo.

Segunda.- Todo aquello no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por el Pleno del CEAACES.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General de este Consejo la publicación de este Instructivo en la página web del CEAACES.

Quinta.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Habilitación Profesional y a la Comisión de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas del CEAACES.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veinte y tres (23) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO** que el presente Instructivo fue discutido y aprobado por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 23 de diciembre de 2014, y reformado a través de la Resolución No. 543-CEAACES-SE-16-2015, adoptada por el Pleno de este Organismo en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 07 de agosto de 2015.

Lo certificado.-

f.) Ab. Sofía Andrade Guerrero, Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 121-CEAACES-SE-15-2014

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación

Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por dos organismos públicos, uno encargado de la planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y otro, de carácter técnico, que tiene a su cargo la ejecución de los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. (...) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión.”;

Que los artículos 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior; y detallan las atribuciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas que a este Consejo le han sido otorgadas;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la LOES establece: “El examen de habilitación establecido en el Art. 104 de la presente ley, se aplicará en forma progresiva, comenzando con las carreras de medicina”;

Que el Reglamento General a la LOES, con respecto al examen de habilitación, determina en su artículo 12 que el CEAACES debe expedir el reglamento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional, el mismo que será actualizado anualmente en virtud de los resultados de sus evaluaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL DISEÑO,
APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXAMEN
DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL (CODIFICADO)**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras consideradas de interés público que puedan poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, conforme lo determine el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.- Este Reglamento se aplicará en el territorio nacional y será de obligatorio cumplimiento para las personas que pretendan ejercer la actividad profesional en aquellas carreras consideradas de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las disposiciones de este Reglamento.

**CAPÍTULO II
DEL DISEÑO Y CONTENIDO DEL EXAMEN
DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL**

Artículo 3.- Evaluación.- La evaluación de la aptitud profesional tiene por finalidad acreditar, de modo objetivo, que el profesional cuenta con una formación suficiente para el desenvolvimiento en el ejercicio profesional.

Artículo 4.- Contenido y diseño del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- La determinación de los contenidos y el diseño del examen de habilitación para el ejercicio profesional serán de responsabilidad del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, se realizará con base a un análisis de los planes de estudio de las carreras de interés público, en coordinación con las instituciones rectoras del campo del ejercicio profesional correspondiente y con las instituciones de educación superior.

La Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional propondrá al Pleno del CEAACES, para su aprobación, el diseño y contenidos del examen para cada una de las carreras consideradas de interés público.

Los contenidos del examen de habilitación para el ejercicio profesional serán los mismos en todo el territorio nacional, en cada convocatoria en particular.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 5.- Instrumentos de evaluación.- Constituyen instrumentos de evaluación, con la finalidad de valorar los resultados de aprendizaje en conocimientos relacionados a cada carrera: los reactivos, el examen y las guías metodológicas.

La elaboración de estos instrumentos será responsabilidad de la dirección técnica correspondiente del CEAACES, en coordinación con un equipo de especialistas. Las guías metodológicas serán revisadas por la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, para su aprobación por el Pleno del CEAACES.

Artículo 6.- De los equipos de especialistas.- La Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional conformará equipos de especialistas con profesionales y académicos expertos en cada uno de los campos del conocimiento relacionados a las carreras consideradas de interés público, con la finalidad de que participen en el desarrollo del diseño y contenido de los instrumentos que se emplearán en el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Los integrantes de los equipos de especialistas deberán tener formación académica y profesional en el campo de conocimiento relacionado a la carrera considerada de interés público y deberán cumplir, al menos, los requisitos para ser evaluador externo, establecidos en el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior.

**CAPÍTULO III
APLICACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN
PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 7.- Obligatoriedad de rendir el examen.- Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la LOES, el CEAACES, en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), determinarán la obligatoriedad de rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras consideradas de interés público.

Artículo 8.- Cronograma.- El CEAACES aprobará el cronograma para la implementación de los exámenes de habilitación para el ejercicio profesional para cada una de las carreras consideradas de interés público, lo publicará en su página web y, de ser el caso, notificará a las instituciones de educación superior que oferten tales carreras.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 9.- Convocatoria a quienes deben rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El CEAACES convocará a quienes deban rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, al menos con cuarenta y cinco (45) días plazo de antelación a la fecha de su aplicación.

La convocatoria se realizará a través de una publicación en dos medios impresos de circulación nacional. La misma deberá contener el lugar, día y hora en el que se aplicará el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

De ser el caso, el CEAACES pondrá en conocimiento de las instituciones de educación superior la convocatoria a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

El examen tiene carácter obligatorio para los convocados, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas ante el CEAACES.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 10.- De la nómina de los convocados.- El CEAACES podrá solicitar a la SENESCYT y/o a las instituciones de educación superior, según corresponda, la nómina de quienes deban rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 11.- Inscripción al examen.- Quienes sean convocados a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional deberán inscribirse a través del portal web del CEAACES, completando los datos requeridos en el formulario que estará disponible para este efecto. Una vez culminado el proceso de inscripción, deberán imprimir la constancia de haberlo realizado. Este documento será considerado habilitante y deberá ser presentado al momento de rendir el examen.

El CEAACES establecerá en la convocatoria el plazo para realizar el proceso de inscripción.

Artículo 12.- Guía de orientación para rendir el examen.- La guía de orientación será elaborada por la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional con el apoyo de un equipo de especialistas, y será puesta en conocimiento del Pleno del CEAACES para su aprobación.

La guía deberá contener al menos: los componentes, subcomponentes y temas incluidos en el examen, tipos de preguntas y ejemplos, la ponderación de las preguntas, instrucciones para rendir el examen, indicaciones para llenar correctamente la hoja de respuesta y las disposiciones disciplinarias.

La guía será publicada en la página web del CEAACES con al menos treinta (30) días plazo de anticipación a la fecha en la que se rendirá el examen.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 13.- De la selección y capacitación del personal requerido para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El CEAACES, a través de la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, realizará la selección y capacitación del personal que participará en la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 14.- De la logística para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El CEAACES será el responsable de la aplicación del examen de acuerdo a la modalidad o modalidades escogidas, debiendo para ello tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y transparencia de todas las fases y etapas del proceso de aplicación.

El CEAACES elegirá los recintos en los que se aplicará el examen de habilitación para el ejercicio profesional, debiendo garantizar que éstos cuenten con las medidas de seguridad y condiciones necesarias para su adecuada implementación.

Artículo 15.-De la presentación a rendir el examen.- El examen de habilitación para el ejercicio profesional será aplicado a las personas que pretendan ejercer la actividad profesional en aquellas carreras consideradas de interés público, de conformidad con la convocatoria que efectúe el CEAACES.

Para poder ingresar a rendir el examen será obligatorio presentar el registro de inscripción impreso y el documento de identidad emitido por el Registro Civil o, en su defecto, el pasaporte o carné de refugiado, documentos que deberán estar vigentes y en buen estado. No podrán ingresar quienes no presenten tales documentos. Tampoco se podrá ingresar a rendir el examen en caso de que los documentos presentados sean ilegibles.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 16.- De la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- La aplicación del examen contempla la constatación de asistencia de quienes deben rendir el examen, la entrega de los instrumentos del examen, el desarrollo del examen en el tiempo establecido y la entrega del examen resuelto por parte de los concurrentes.

Se deberá rendir el examen en el tiempo establecido en la guía de orientación. Al finalizar el examen, se entregará un comprobante de haberlo rendido y se firmará un registro de control de asistencia.

El comprobante será la única evidencia de haber rendido el examen; en caso de pérdida o destrucción de este documento, el aspirante deberá solicitar al CEAACES un nuevo comprobante.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17.- Análisis y determinación de resultados.- El equipo técnico del CEAACES, con apoyo de un equipo de especialistas, llevará a cabo un análisis técnico de los resultados y establecerá su evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. **Satisfactorio.-** Cuando se haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES, y;
- b. **No Satisfactorio.-** Cuando no se haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES.

El equipo técnico del CEAACES será el responsable de elaborar un informe final sobre los resultados del examen, que será remitido a la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, la cual lo revisará y enviará al Pleno del Consejo para su aprobación.

La hoja de respuestas correctas del examen será publicada en el portal web del CEAACES.

Artículo 18.- Notificación de los resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- Una vez aprobados por el Pleno del CEAACES, los resultados del examen serán notificados individualmente a cada examinado a través de su cuenta personal, adjuntando su hoja de respuestas.

El listado de personas que no aprueben el examen de habilitación será notificado a la SENESCYT para los fines pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014; y reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de

Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 19.- Revisión de resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- En el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los resultados, el examinado podrá solicitar al CEAACES, por escrito o a través del correo electrónico señalado por este Consejo, la revisión de éstos. En ningún caso la revisión del examen supondrá el uso de un método de calificación diferente del originalmente empleado.

Para la presentación de las solicitudes de revisión, se deberá observar lo determinado en el Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES.

El CEAACES resolverá la solicitud de revisión de los resultados en un término máximo de treinta (30) días, contado a partir de la recepción de la misma.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 20.- Aprobación del examen.- Para aprobar el examen de habilitación se necesitará alcanzar una calificación mínima equivalente al 60 % del puntaje total del examen.

El CEAACES convocará a quienes no alcancen esta calificación a rendir un segundo examen de habilitación, el que se aplicará en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aplicación del primer examen. En el supuesto de no superar el segundo examen, el CEAACES convocará a éstos a rendir un tercer examen, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aplicación del segundo examen. Quienes no superen este tercer examen de habilitación, podrán acogerse a lo establecido en la disposición general cuarta de este Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

Artículo 21.- De la habilitación profesional.- Quedarán habilitadas para el ejercicio de la profesión las personas que hayan obtenido un título universitario de tercer nivel registrado por la SENESCYT, que a su vez hayan aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional aplicado por el CEAACES y cumplan con todos los requisitos exigidos por el Organismo regulador de cada área para el ejercicio profesional.

La habilitación profesional tendrá vigencia por el tiempo que determine el CEAACES para cada carrera. Terminado este periodo los profesionales deberán someterse a un nuevo examen de habilitación para el ejercicio profesional.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 22.- Del permiso para ejercer la profesión.- El CEAACES, conjuntamente con la SENESCYT, emitirá un permiso para ejercer la profesión, a quienes cumplan con los requisitos indicados en el artículo que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la LOES.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes no hayan aprobado el examen de habilitación no podrán ejercer la profesión hasta que aprueben tal examen en una de las oportunidades permitidas y cumplan con todos los requisitos exigidos por el Organismo regulador de cada área para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en éste y en otros cuerpos normativos.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014; y mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

SEGUNDA.- Quienes siendo convocados no se presenten a rendir el examen de habilitación sin que medien circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas ante el CEAACES, no podrán ejercer la profesión hasta que aprueben el examen.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

TERCERA.- Quienes por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas ante el CEAACES

no se presenten a rendir el examen de habilitación cuando hubiesen sido convocados, no podrán ejercer la profesión hasta que rindan el examen en las subsiguientes convocatorias y lo aprueben. Sin embargo, en caso de que la justificación sea aceptada no se la considerará como una oportunidad perdida y se mantendrá el número de oportunidades que le queden para rendir el examen.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014; y mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

CUARTA.- Quienes no aprueben por tercera ocasión el examen de habilitación deberán tomar un curso de fortalecimiento que les permita acceder a una última oportunidad de aprobar dicho examen. Este curso será impartido por las unidades académicas competentes del sistema de educación superior, bajo las directrices que el CEAACES dicte para este efecto.

Las personas que no aprueben el examen en esta última oportunidad, no podrán ejercer definitivamente la profesión en la carrera correspondiente.

En el caso de las carreras del área de la salud, el CEAACES dictará en coordinación con la autoridad sanitaria nacional las directrices para el desarrollo del curso de fortalecimiento.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

QUINTA.- La conservación del material utilizado para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional será responsabilidad del CEAACES.

El material, en su versión impresa, será conservado durante un periodo de al menos sesenta (60) días contados desde la aprobación de los resultados por el Pleno del Consejo; cumplido este plazo, el material será destruido ante notario público quien dará fe de este acto.

El material, en su versión digital, se conservará de acuerdo a las políticas que establezca el CEAACES para este efecto.

SEXTA.- En el caso de los profesionales de las carreras del campo de la salud, el otorgamiento del permiso para ejercer la profesión exigirá, además de los requisitos determinados en el presente Reglamento, el cumplimiento

de los demás requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión, conforme a la Ley de la materia y las regulaciones que la Autoridad Sanitaria Nacional emita al respecto.

El Ministerio de Salud Pública informará al CEAACES sobre este particular con la finalidad de que se expida el certificado de habilitación para el ejercicio profesional.

SÉPTIMA.- El CEAACES podrá, en los casos que corresponda, acoger los resultados obtenidos en el examen nacional de evaluación de las carreras de interés público, para fines de habilitación del ejercicio profesional de quienes lo rindan.

OCTAVA.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los profesionales de las carreras del campo de la salud que a la fecha de publicación de los resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional por parte del CEAACES, se encuentren cursando el año de salud rural y no hayan aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional en la primera ocasión que hayan sido convocados, podrán continuar ejerciendo la profesión bajo la supervisión de Ministerio de Salud Pública.

En este caso, los profesionales deberán rendir un nuevo examen en la siguiente convocatoria que efectúe el CEAACES para tal efecto; y de no aprobar el mismo, no podrán ejercer la profesión hasta que aprueben el examen.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día primero (01) de agosto de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO** que el presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Quinta Sesión, realizada el día 01 de agosto de 2014; reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SE-20-2014, adoptada en su Vigésima Sesión Extraordinaria, de 23 de septiembre de 2014, y mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, emitida en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, de 07 de agosto de 2015.

Lo certificado,

f.) Ab. Sofía Andrade Guerrero, Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0128-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0225, de fecha 09 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, Claudio Isaac Prieto Cueva, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9 para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 926 de fecha 22 de junio de 2015 suscrito por la servidora pública, Ab. Sandra Mora Ortiz, en su calidad de Analista Jurídico de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los

ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud del ciudadano Ariel Tio Tauler, de nacionalidad Cubana, en la cual requiere se solucione la inconsistencia que presenta con su estado civil, puesto que consta como casado con la ciudadana ecuatoriana Patricia Elizabeth Castillo Caicedo, trámite que fue realizado mediante un abogado juntamente con el pago de 3500 dólares, para poder residir legalmente en el país, al momento de solicitar la inscripción de matrimonio le informan que la inscripción no existe; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al alcance al informe Técnico-Jurídico No. 926, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT- 2015-0273-M, de fecha 30 de Junio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia DIGERCIC y suscrito por Sr. Rolando Rojas Intriago, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 22 de Junio del 2015, en la parte concluyente del referido alcance al informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta pre impresa en el sistema Magna con número de documento 112755 emitida en Quito, el 07 de junio de 2010 a nombre del ciudadano cubano Ariel Tio Tauler con cédula de identidad número 175018268-3; consiguientemente declárese la caducidad de éste número de cédula 175018268-3;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0225, de fecha 09 de julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta pre impresa en el sistema Magna con número de documento 112755 emitida en Quito, el 07 de junio de 2010 a nombre del ciudadano cubano Ariel Tio Tauler con cédula de identidad número 175018268-3; consiguientemente declárese la caducidad de éste número de cédula 175018268-3;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjetas pre impresa en el sistema Magna con número de documento 112755, correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará la Directora de Servicios de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 20 días del mes de Julio de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 28 de agosto de 2015.

No. 0129-DIGERCIC-CGAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0226, de fecha 09 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subrogante, Claudio Isaac Prieto Cueva, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 653 de fecha 17 de Junio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del

Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud del ciudadano Araujo Álvarez Francisco Roberto, con cédula de ciudadanía 171534133-3, quien requiere se le ayude con la anulación de los números de cédula 080152001-6 y el número 080150237-8 mismos que fueron utilizados, según el usuario, para suplantar su identidad por un tramitador; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 653, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0006-M, de fecha 03 de Julio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 17 de Junio del 2015, se concluye que mediante análisis dactilar y cotejo realizado por el técnico del área entre la documentación existente en los archivos institucional, se desprende que el ciudadano de nacionalidad colombiana Araujo Álvarez Francisco Roberto con individual dactilar V3333-I2222 obtuvo dos números de cédula el 171534133-3 como ciudadano extranjero, el 080152001-6 como ecuatoriano y un tercer número 080150237-8 con el que fue suplantado por un ciudadano de individual dactilar V2333I3222;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilare Índice emitidas en Esmeraldas, provincia de Esmeraldas el 03 de marzo de 1988 en la especie valorada número 2386952, nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Pichincha el 09 de diciembre de 1994 a nombre de Araujo Álvarez Francisco Roberto y asignado el número de cédula 080152001-6 y declárese la caducidad de este número de cédula 080152001-6, Además; declárese la nulidad de las Tarjetas Dactilar si apareciere e Índice emitidas en Esmeraldas, provincia de Esmeraldas el 22 de diciembre de 1977 en la

especie valorada número 1986164, nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Pichincha el 09 de diciembre de 1994 a nombre de Araujo Álvarez Francisco Roberto y asignado el número de cédula 080150237-8; así mismo, cadúquese este número de cédula 080150237-8;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0226, de fecha 09 de Julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjeta Dactilar e Índice emitidas en Esmeraldas, provincia de Esmeraldas el 03 de marzo de 1988 en la especie valorada número 2386952, nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Pichincha el 09 de diciembre de 1994 a nombre de Araujo Álvarez Francisco Roberto y asignado el número de cédula 080152001-6 y declárese la caducidad de este número de cédula 080152001-6, Además; declárese la nulidad de las Tarjetas Dactilar si apareciere e Índice emitidas en Esmeraldas, provincia de Esmeraldas el 22 de diciembre de 1977 en la especie valorada número 1986164, nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Pichincha el 09 de diciembre de 1994 a nombre de Araujo Álvarez Francisco Roberto y asignado el número de cédula 080150237-8; así mismo, cadúquese este número de cédula 080150237-8;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 20 días del mes de Julio de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 28 de agosto de 2015.

No. 0130-DIGERCIC-CGAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0224, de fecha 09 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subrogante, Claudio Isaac Prieto Cueva, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1096 de fecha 26 de Junio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la ciudadana Magaly Paulina Ruíz, quien manifiesta que su madre la señora Ruiz Quisaguano María Tránsito, con cédula de ciudadanía 170384080-9, intento renovar su cédula pero le informaron que su número de cédula fue anulado mediante la resolución administrativa N° RSN 5664856 21122011 INFOR LOF OSC-2011-1, por lo que requiere aclarar la situación ya que al parecer existe una suplantación de identidad; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1096, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0004-M, de fecha 03 de Julio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 26 de Junio del 2015, se concluye que según análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas dactilares de las ciudadanas que obtuvieron cédula de identidad y ciudadanía número 170384080-9 y 05011492-0 en base a una misma inscripción de nacimiento perteneciente a Ruiz Quisaguano María Tránsito registrada en Latacunga provincia de Cotopaxi en el año 1938, en el tomo 2, página 15, acta 1146, se colige son distintas personas de individual dactilar E3333-V2222 y E4343-I4222, la inscripción de nacimiento registrada en Latacunga, provincia de Cotopaxi en el año 1938, en el tomo 2, página 15, acta 1146, no le pertenece a la señora María Tránsito Ruiz Quisaguano;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar e Índice y libro fotográfico emitidos el 14 de octubre de 1970, además la nulidad de la Tarjeta Índice emitidas el 12 de julio de 1972, la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 26 de diciembre de 1978, la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 08 de marzo de 1991, todas otorgadas en Quito, provincia de Pichincha a nombre de María Tránsito Ruiz Quisaguano de individual dactiloscópica E3333-V2222, asignado el número de cédula 170384080-9; por tanto cadúquese este número de cédula 170384080-9;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0224, de fecha 09 de Julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjeta Dactilar e Índice y libro fotográfico emitidos el 14 de octubre de 1970, además la nulidad de la Tarjeta Índice emitidas el 12 de julio de 1972, la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 26 de diciembre de 1978, la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 08 de marzo de 1991, todas otorgadas en Quito, provincia de Pichincha a nombre de María Tránsito Ruiz Quisaguano de individual dactiloscópica E3333-V2222, asignado el número de cédula 170384080-9; por tanto cadúquese este número de cédula 170384080-9;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 20 días del mes de Julio de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 28 de agosto de 2015.

No. 0131-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0223, de fecha 09 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subrogante, Claudio Isaac Prieto Cueva, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1119 de fecha 25 de Junio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del

Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base al oficio N° 759-2015-170101814084725-2015-FGE-FEFP-FAM, remitido por la Fiscalía de Pichincha, que solicita declarar insubsistente la anulación de la cédula número 110109337-3 y se active dicha filiación, perteneciente al señor Tandazo Díaz Polivio Honorato y declara la filiación número 070080071-7, cédula caducada por anulación en virtud de la anulación previa; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1119, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0003-M, de fecha 03 de Julio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 25 de Junio del 2015, se concluye que según análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas dactilares de los ciudadanos que obtuvieron cédula de identidad y ciudadanía 110109337-3 y 070080071-7 en base a una misma inscripción de nacimiento perteneciente a Tandazo Díaz Polivio Honorato registrada en Catacocha provincia de Loja en el año 1952, en el tomo 1, página 186, acta 556, se colige son distintas personas de individual dactilar E1333-I2211 y V2443-V32222;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar e Índice y libro fotográfico emitidos el 14 de octubre de 1970, además la nulidad de la Tarjeta Índice emitidas el 28 de abril de 1977, la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 30 de octubre de 1997, todas otorgadas en Machala provincia de El Oro a nombre de Tandazo Díaz Polivio Honorato de individual dactiloscópica V2443-V3222, asignado el número de cédula 070080071-7, por tanto cadúquese este número de cédula 070080071-7, rehabilítese el número de cédula de identidad y ciudadanía 110109337-3 al

ciudadano de individual dactilar E1333-I2211 Tandazo Díaz Polivio Honorato por haber probado la titularidad de la Inscripción de Nacimiento del año 1952, registrado en Catacocha provincia de Loja en el tomo 1, página 186, acta 556;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0223, de fecha 09 de Julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjeta Dactilar e Índice y libro fotográfico emitidos el 14 de octubre de 1970, además la nulidad de la Tarjeta Índice emitidas el 28 de abril de 1977, la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 30 de octubre de 1997, todas otorgadas en Machala provincia de El Oro a nombre de Tandazo Díaz Polivio Honorato de individual dactiloscópica V2443-V3222, asignado el número de cédula 070080071-7, por tanto cadúquese este número de cédula 070080071-7, rehabilítese el número de cédula de identidad y ciudadanía 110109337-3 al ciudadano de individual dactilar E1333-I2211 Tandazo Díaz Polivio Honorato por haber probado la titularidad de la Inscripción de Nacimiento del año 1952, registrado en Catacocha provincia de Loja en el tomo 1, página 186, acta 556;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de Julio de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.-28 de agosto de 2015.

No. 0132-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0227, de fecha 09 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subrogante, Claudio Isaac Prieto Cueva, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 501 de fecha 24 de Junio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernandez y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud realizada por el ciudadano Silva Tasigchana Angel Onofre, con número de cédula 171451649-7, quien requiere se solucione el problema de su cédula ya que al parecer su identidad fue suplantada por su hermano; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 501, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-

2015-0009-M, de fecha 03 de Julio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Hugo Fernández, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 24 de Junio del 2015, se concluye que según cotejo dactilar realizado por el técnico del área se desprende que el ciudadano de individual dactilar V3333-V1222 Silva Tasigchana Darwin Bladimir con número de cédula de identidad y ciudadanía 171574484-1 obtuvo por dos ocasiones el 14 de Diciembre 2005 y el 18 de Julio 2013 el perteneciente a Silva Tasigchana Ángel Onofre;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Índice emitida en la provincia de Pichincha el 14 de diciembre de 2005 con número de especie 1714919; la nulidad de la Tarjeta pre impresa en el Sistema Magna emitida en la provincia de Pichincha el 18 de enero de 2012 con número de documento 602017 a nombre de Silva Tasigchana Ángel Onofre con número de cédula 171451649-7;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0227, de fecha 09 de Julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjeta Índice emitida en la provincia de Pichincha el 14 de diciembre de 2005 con número de especie 1714919; la nulidad de la Tarjeta pre impresa en el Sistema Magna emitida en la provincia de Pichincha el 18 de enero de 2012 con número de documento 602017 a nombre de Silva Tasigchana Ángel Onofre con número de cédula 171451649-7;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de Julio de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 28 de agosto de 2015.

No. 0137-DIGERCIC-CGAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0232, de fecha 13 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subrogante, Claudio Isaac Prieto Cueva, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el alcance al informe Técnico Jurídico N° 1061 de fecha 01 de Julio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rodrigo Rojas Intriago y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y

cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud enviada por el ciudadano Moises Amable Mayancha Santi, en la cual demanda a que se anule las primeras inscripciones de nacimiento de sus dos hijos: Jhon Freddy Mayancha Dahua y Sandy Katherine Mayancha Dahua; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al alcance al informe Técnico-Jurídico No. 1061, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM- 2015-0008-M, de fecha 03 de Julio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Rodrigo Rojas Intriago, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 01 de Julio del 2015, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar e Índice emitidas en Quito el 18 de octubre de 2006 número de especie 426096; asimismo cadúquese el número de cédula de identidad y ciudadanía 172381104-6;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0232, de fecha 13 de Julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjeta Dactilar e Índice emitidas en Quito el 18 de octubre de 2006 número de especie 426096; asimismo cadúquese el número de cédula de identidad y ciudadanía 172381104-6;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 29 días del mes de Julio de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 28 de agosto de 2015.

No. 0152-DIGERCIC-CGAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0245, de fecha 31 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1010 de fecha 16 de Julio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rodrigo Rojas Intriago y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía.

Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por el ciudadano Segundo Tuquerres Chico, con cédula de ciudadanía 170395219-0, en la que indica que se verifique su estado civil, ya que consta casado con dos personas; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1010, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0027-M, de fecha 27 de Julio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Rodrigo Rojas Intriago, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 16 de Julio del 2015, se concluye que según análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas dactilares de los ciudadanos que obtuvieron cédula de identidad y ciudadanía 170395219-0 y 170530577-7, en base una misma inscripción de nacimiento perteneciente a Segundo Rogelio Tuquerres Chico registrada en Cayambe provincia de Pichincha en el año 1952, en el tomo 1, página 111, acta 331, se colige son distintas personas de individual dactilar V1343-I1242 y V4344-V4442;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar e Índice y libro fotográfico emitidos el 02 de septiembre de 1976, además la nulidad de las Tarjetas Índices, si llegare aparecer, emitidas el 28 de septiembre de 1983 y el 17 de mayo de 1997 y la nulidad de la Tarjeta Índice emitidas el 21 de enero del 2010 en la especie número 2204342, todas otorgadas en Santo Domingo de los Tsachilas a nombre de Segundo Rogelio Tuquerres Chico de individual dactiloscópica V4344-V4442, asignado el número de cédula 170530577-7, por tanto cadúquese este número de cédula 170530577-7;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0245, de fecha 31 de Julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjeta Dactilar e Índice y libro fotográfico emitidos el 02 de septiembre de 1976, además la nulidad de las Tarjetas Índices, si llegare aparecer, emitidas el 28 de septiembre de 1983 y el 17 de mayo de 1997 y la nulidad de la Tarjeta Índice emitidas el 21 de enero del 2010 en la especie número 2204342, todas otorgadas en Santo Domingo de los Tsachilas a nombre

de Segundo Rogelio Tuquerres Chico de individual dactiloscópica V4344-V4442, asignado el número de cédula 170530577-7, por tanto cadúquese este número de cédula 170530577-7;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 07 días del mes de Agosto de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 28 de agosto de 2015.

No. 0153-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0246, de fecha 31 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1073 de fecha 15 de Julio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la señora Chávez Elsa María, con número de cédula 0601105888-5, quien manifiesta que se acercó a Registro Civil a obtener su cédula pero su inscripción de nacimiento presenta varias sub. Inscripciones, que las realizó otra persona, por lo que requiere, una vez realizado el estudio dactilar correspondiente, se ordene la caducidad de su número de cédula 0601105888-5, obtenida con partida que aduce no le pertenece; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1073, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0025-M, de fecha 27 de Julio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 15 de Julio del 2015, se concluye que según análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas dactilares de las ciudadanas que obtuvieron cédulas de identidad y ciudadanía número 060110588-5 y 060132582-2 en base a una misma inscripción de nacimiento perteneciente a Chávez Elsa María Janett registrada en Riobamba provincia de Chimborazo en el año 1956, en el tomo 1, página 150, acta 447, se colige son distintas personas de individual dactilar E3113-V1112 y V2443-V3222;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice y libro fotográfico emitidas el 12 de enero de 1977, además la nulidad de las Tarjeta Índice emitida el 21 de noviembre de 2003 con

número de especie 128124, la emitida el 22 de junio de 2007 con número de especie 345536, la emitida el 04 de abril de 2011 con número de especie 3792920, la nulidad de las Tarjetas pre impresas por el sistema Magna emitidas el 13 de febrero de 2013 con número de documento 58 827, la emitida el 10 de mayo de 2013 con número de documento 601469, la emitida el 18 de noviembre de 2013, con número de documento 641589, la emitida el 05 de noviembre de 2014 con número de documento 726395, todas otorgadas en Riobamba provincia de Chimborazo a nombre de Chávez Chávez Elsa Janett de individual dactiloscópica V2443-V3222, asignado el número de cédula 060132582-2, por tanto, cadúquese este número de cédula 060132582-2;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0246, de fecha 31 de Julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas Dactilar e Índice y libro fotográfico emitidas el 12 de enero de 1977, además la nulidad de las Tarjeta Índice emitida el 21 de noviembre de 2003 con número de especie 128124, la emitida el 22 de junio de 2007 con número de especie 345536, la emitida el 04 de abril de 2011 con número de especie 3792920, la nulidad de las Tarjetas pre impresas por el sistema Magna emitidas el 13 de febrero de 2013 con número de documento 58 827, la emitida el 10 de mayo de 2013 con número de documento 601469, la emitida el 18 de noviembre de 2013, con número de documento 641589, la emitida el 05 de noviembre de 2014 con número de documento 726395, todas otorgadas en Riobamba provincia de Chimborazo a nombre de Chávez Chávez Elsa Janett de individual dactiloscópica V2443-V3222, asignado el número de cédula 060132582-2, por tanto, cadúquese este número de cédula 060132582-2;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilares e índice y libro fotográfico correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 11 días del mes de Agosto de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

28 de agosto de 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 154-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0248, de fecha 31 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1086 de fecha 14 de Julio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Esteban Aguas A y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía.

Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base al correo electrónico institucional remitido por el Director Provincial de Cotopaxi, quien solicita la investigación de la inscripción de matrimonio, de los señores Jorge Enrique Azanza Acaiturri y Bertha Mariela Espinoza, inscripción que fue buscada en los libros del año 2009 y no puede ser conferida; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1086, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0024-M, de fecha 27 de Julio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Esteban Aguas A, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 14 de Julio del 2015, se concluye que solicitando al archivo provincial y nacional la inscripción de matrimonio supuestamente realizada entre Bertha Mariela Espinoza León con cédula de identidad y ciudadanía número 070244073-6 y Jorge Enrique Azanza Acaiturri con cédula de identidad y ciudadanía número 170229715-9, según copia adjunta, registrada en Mulliquindil provincia de Cotopaxi en el tomo 1, página 56, acta 132 del año 2009; responden con certificados de inexistencia y con legitimaciones de hasta que tomo, página y acta llegó en esa Parroquia el año 2009 los libros de inscripciones de matrimonios, siendo éste tomo 1, página 26, acta 26;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Pre Impresa por el Sistema Magna emitida el 04 de septiembre de 2014 con el número de documento 677076 otorgadas en Quito, provincia de Pichincha a nombre de Bertha Mariela Espinoza León con cédula de identidad y ciudadanía número 070244073-6;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0248, de fecha 31 de Julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjeta Pre Impresa por el Sistema Magna emitida el 04 de septiembre de 2014 con el número de documento 677076 otorgadas en Quito, provincia de Pichincha a nombre de Bertha Mariela Espinoza León con cédula de identidad y ciudadanía número 070244073-6;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetapre impresa por el sistema Magna

correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 11 días del mes de Agosto de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

28 de agosto de 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 0155-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0244, de fecha 31 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1095 de fecha 22 de Julio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación enviada por la ciudadanía Cuascota Andrango María Narcisa, con número de cédula 171050498-4, figura en el sistema de la DIGERCIC como casada, siendo un dato incorrecto; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1095, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0029-M, de fecha 27 de Julio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Hugo Fernández, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 22 de Julio del 2015, se concluye que según análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas índices de las ciudadanía que obtuvieron cédulas de identidad y ciudadanía números 170395073-1 y 171050498-4 en base a una misma inscripción de nacimiento perteneciente a Cuascota Andrango María Narcisa registrada en Tabacundo provincia de Pichincha en el año 1945 en el tomo 1, clase 3, página 100, acta 298, registrado con distintas personas de individual dactilar I4333-E2242 y V4444-V4444;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 20 de marzo del año 2003 con número de especie 455616, otorgada en la provincia de Pichincha a nombre de María Narcisa Cuascota Andrango de individual dactiloscópica V4444V4444, asignado el número de cédula 171050498-4, el mismo que se encuentra caducado;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0244, de fecha 31 de Julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjeta Índice emitida el 20 de marzo del año 2003 con número de especie 455616, otorgada en la provincia de Pichincha a nombre de María Narcisca Cuascota Andrango de individual dactiloscópica V4444V4444, asignado el número de cédula 171050498-4, el mismo que se encuentra caducado;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjeta índice correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 11 días del mes de Agosto de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

28 de agosto de 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 0156-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0247, de fecha 31 de Julio del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe

Técnico Jurídico N° 1117 de fecha 13 de Julio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Esteban Aguas A y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud enviada por la ciudadana Oto Huischa María Concepción con número de cédula 050079888-9, manifestado que intentó obtener una emisión de cédula, pero se verifica en el sistema y se constata que existe una suplantación de identidad, con una misma inscripción de nacimiento; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1117, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0023-M, de fecha 27 de Julio de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Esteban Aguas A, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 13 de Julio del 2015, se concluye que según análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas dactilares de las ciudadanas que obtuvieron cédula de identidad y ciudadanía número 050079888-9 y 170534670-6 en base a una misma inscripción de nacimiento perteneciente a Oto Huischa María Concepción registrada en Pujilí provincia de Cotopaxi en el año 1955, en el tomo 2, clase 2, página 57, acta 510, se colige son distintas personas de individual dactilar V3444-V2444 e I1333-E1122;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice y libro fotográfico emitidas el 02 de junio de 1976, además la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 14 de marzo de 1991 con número de especie 1544968, la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 22 de agosto de 2005 con número de especie 1576157, todas otorgadas en Quito provincia de Pichincha a nombre de Oto Huischa María Concepción de individual dactiloscópica I1333-E1122, asignado el número de cédula 170534670-6; por tanto cadúquese este número de cédula 170534670-6;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0247, de fecha 31 de Julio de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas Dactilar e Índice y libro fotográfico emitidas el 02 de junio de 1976, además la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 14 de marzo de 1991 con número de especie 1544968, la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 22 de agosto de 2005 con número de especie 1576157, todas otorgadas en Quito provincia de Pichincha a nombre de Oto Huischa María Concepción de individual dactiloscópica I1333-E1122, asignado el número de cédula 170534670-6; por tanto cadúquese este número de cédula 170534670-6;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilares e índice correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 11 días del mes de Agosto de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

28 de agosto de 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que

es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 206 / 2015

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 315/2010 de 29 de octubre del 2010, aprobó la Normativa 5 “Unidades de medida que se emplearan en las operaciones aéreas y terrestres”;

Que, la Normativa 5 “Unidades de medida que se emplearan en las operaciones aéreas y terrestres” fue desarrollada en base al Anexo 5 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional vigente al año 2010; por lo que, es necesario efectuar una revisión con la finalidad de que la reglamentación nacional contemple todas las disposiciones que fueron incluidas en las últimas enmiendas del Anexo correspondiente;

Que, el área de Normas de Vuelo, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2015-1561-M de 7 de agosto de 2015, presentó el proyecto de enmienda de la Normativa 5, la misma que tiene como propósito incluir todas las disposiciones del Anexo correspondiente y a la vez solventar Preguntas de Protocolo (PQs), que aún se encuentran pendientes de resolución en el Sistema CMA en línea de la OACI;

Que, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 13 de agosto del 2015, analizó el proyecto de enmienda de la Normativa 5 “Unidades de medida que se emplearan en las operaciones aéreas y terrestres” y resolvió en consenso recomendar al Director General se apruebe la modificación de la Normativa antes citada;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Normativa 5 “Unidades de medida que se emplearan en las operaciones aéreas y terrestres”, en las secciones que se detallan a continuación:

UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARAN EN LAS OPERACIONES AÉREAS Y TERRESTRES

NORMAS Y METODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES

CAPITULO I. DEFINICIONES

Coulumb (C). La cantidad de electricidad transportada en 1 segundo por una corriente de 1 amperio.

Kelvin (K). Unidad de temperatura termodinámica, que es la fracción $1/273,16$ de la temperatura termodinámica del punto triple del agua.

Lux (lx). Iluminación producida por un flujo luminoso de 1 lumen distribuido uniformemente sobre una superficie de 1 metro cuadrado.

.....

CAPITULO 2. APLICACION

Este Documento contiene normas para la utilización de un sistema normalizado de unidades de medida en las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil. Este sistema normalizado de unidades de medida se basa en el Sistema Internacional de Unidades (SI) y en ciertas unidades que no pertenecen a ese sistema pero cuyo uso se considera necesario para satisfacer las necesidades especiales de la aviación civil. Para mayores detalles relativos al desarrollo del SI, véase el Apéndice A.

2.1. Aplicación

Las normas que figuran en este documento serán aplicables en todos los aspectos de las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil.

.....

CAPITULO 3. APLICACIÓN NORMALIZADA DE LAS UNIDADES DE MEDIDA**3.1 Unidades SI**

3.1.1 El Sistema Internacional de Unidades, preparado y actualizado por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), se utilizará teniendo en cuenta las disposiciones de 3.2 y 3.3, como sistema normal de unidades de medida en todos los aspectos de las operaciones aéreas y terrestres de la aviación civil.

.....

3.3 Aplicación de unidades específicas

3.3.1 La aplicación de unidades de medida para ciertas magnitudes que se utilizan en las operaciones aéreas y

terrestres de la aviación civil internacional, estarán de acuerdo con la Tabla 3-4.

Nota.- Existe el propósito de que la Tabla 3-4 sirva para normalizar las unidades (incluso los prefijos) correspondientes a las magnitudes que se utilizan comúnmente en las operaciones aéreas y terrestres. Las disposiciones fundamentales de esta Normativa se aplican también a las unidades que hay que utilizar en magnitudes que no figuran en esta tabla.

Tabla 3-3. Otras unidades cuyo uso se permite temporalmente.....

.....

10. Física nuclear y radiación de ionización

10.1	dosis absorbida	Gy
10.2	régimen de absorción de dosis	Gy/s
10.3	actividad de los radionúclidos	Bq
10.4	dosis equivalente	Sv
10.5	exposición a la radiación	C/kg
10.6	régimen de exposición	C/kg . s

- a) Tal como se usa en la navegación, generalmente más allá de los 4 000 m.
- b) Por ejemplo, combustible de la aeronave, líquido hidráulico, agua, aceite y recipientes de oxígeno de alta presión.
- c) La visibilidad inferior a 5 km puede indicarse en metros.
- d) En las operaciones de vuelo, la velocidad relativa se indica a veces mediante el Número de Mach.
- e) Para la representación de la velocidad del viento, en los Anexos de la OACI se usa una conversión de 1 kt = 0,5 m/s.
- f) El decibel (dB) es una relación que puede utilizarse como unidad para expresar el nivel de presión acústica y el nivel de potencia acústica. Cuando se utiliza, hay que especificar el nivel de referencia.

.....

CAPITULO 4. TERMINACION DEL USO DE LAS UNIDADES OPCIONALES AJENAS AL SI

4.1 La utilización, en las operaciones de la aviación civil, de las unidades secundarias que no pertenecen al sistema SI enumeradas en la Tabla 3-3, se dará por terminada en las fechas que se indican en la Tabla 4-1.

.....

2. Oficina Internacional de Pesas y Medidas

2.1 La Oficina Internacional de Pesas y Medidas (El Bureau Internacional de Poids et Mesures (BIPM)) fue establecido por el Convenio del Metro firmado en París el 20 de mayo de 1875 por 17 Estados, durante la sesión final de la Conferencia diplomática sobre el Metro. Este Convenio fue enmendado en 1921. El BIPM tiene su sede cerca de París y su financiamiento se realiza conjuntamente por parte de los Estados miembros del Convenio del Metro. La misión del BIPM consiste en garantizar la unificación mundial de las medidas físicas; tiene a cargo:

.....

3. Energía y momento de torsión

3.1. *El producto vectorial de fuerza y brazo de momento se designa comúnmente por la unidad newton metro. Esta unidad de momento...*

.....

**APENDICE E. PRESENTACION DE LA
FECHA Y LA HORA EN FORMA
EXCLUSIVAMENTE NUMERICA**

1. Introducción

En las Normas 2014 y 3307 de la Organización Internacional de Normalización (ISO), se describen en detalle los procedimientos para escribir la fecha y la hora en forma exclusivamente numérica y, en adelante, la OACI empleará dichos procedimientos en sus documentos cuando lo considere apropiado.

.....

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la Normativa 5, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 20-Agosto-2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 20-Agosto-2015.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 207/2015

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la OACI en el Informe final de Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP), constató que las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC), no contienen todas las disposiciones vigentes de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; por lo tanto, recomendó que: “La DGAC debería promulgar todas las disposiciones vigentes de los Anexos al Convenio de Chicago...”;

Que, en cumplimiento a la recomendación realizada en la Auditoría antes citada y a fin de solventar las preguntas de protocolo (PQs) dentro de la USOAP de la OACI relacionadas con CNS, Vigilancia Operacional de la Navegación Aérea, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2015-1041-M de 29 de mayo de 2015, presentó al Comité de Normas el proyecto de Normativa 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen IV “Sistemas de vigilancia y anticollisión”;

Que, una vez cumplido con el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 13 de agosto del 2015, analizó el proyecto de Normativa 10 Volumen IV “Sistemas de vigilancia y anticollisión” y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar dicho proyecto y a la vez su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la Normativa 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen IV “Sistemas de vigilancia y anticollisión” que establecen los requerimientos del Anexo 10 Volumen IV del Convenio

sobre Aviación Civil Internacional, como se detalla en el documento adjunto que son parte integrante de la presente Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 01 de Septiembre del 2015.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de agosto de 2015

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 20 de agosto de 2015.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 208/2015

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 141/2008, publicada en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008, aprobó la RDAC Parte 137 “Operaciones con Aeronaves Agrícolas” y sus posteriores modificaciones con Resoluciones Nos. 024/2009 de 18 de febrero del 2009, 175/2011 de 10 de junio del 2011, 302/2011 de 19 de septiembre del 2011, 012/2012 de 26 de enero del 2012 y 015/2014 de 22 de enero del 2014;

Que, la Dirección Regional II mediante memorando Nro. DGAC-SX2-2015-1657-M de 22 de junio de 2015, presentó un proyecto de modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 137, sección 137.33 “Responsabilidad de dispersar los plaguicidas” con la finalidad de actualizar los requerimientos establecidos en Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola, aprobado con Acuerdo Ministerial 365 y publicado en el Registro Oficial 431 de 04 de febrero del 2015;

Que, el proceso de modificación a la regulación antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para

el efecto y en sesión del Comité de Normas efectuada el día 13 de agosto del 2015, analizó y modificó la propuesta de manera que, en la Regulación no transcriba los requisitos establecidos en el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola sino que únicamente se referencia a dicho documento; con la reforma antes citada el Comité resolvió en consenso recomendar al Director General aprobar la modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la sección 137.33 de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 “Operaciones con Aeronaves Agrícolas”, como se detalla a continuación:

137.33 Responsabilidad de dispersar los plaguicidas

- (a) Ningún operador puede disponer a ningún piloto y ningún piloto podrá dispersar desde una aeronave, plaguicidas y productos afines contraviniendo las disposiciones establecidas en el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola vigente.
- (b) Ningún operador puede disponer a ningún piloto
- (c) Se establece la prohibición
- (d) Toda aplicación de plaguicidas o sustancias....
- (e) Ninguna persona podrá laborar sin el equipo
- (f) Los operadores de Aviación Agrícola

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la Parte 137 “Operaciones con Aeronaves Agrícolas” se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de agosto de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 20 de agosto de 2015.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. SEPS-IGT-IEN-IGPJ-2015-074

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (S)

Considerando:

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, es un organismo técnico de supervisión y control de las organizaciones pertenecientes al sector, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa financiera y jurisdicción coactiva;

Que, la letra b) del artículo 54 de la norma referida, establece que de generarse utilidades y excedentes, se distribuirán hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida;

Que, el artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 149 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Además de lo establecido en la Ley, la Superintendencia podrá establecer contribuciones a las instituciones sujetas a su vigilancia y control para el cumplimiento de sus atribuciones. Las contribuciones se podrán imponer en proporción al promedio de los activos totales, excepto las cuentas de orden, de las instituciones controladas según informes presentados al Superintendente durante los seis meses anteriores. El promedio se computará sobre la base de las cifras mensuales correspondientes a fechas uniformes para*

todas las instituciones. La Superintendencia dictará las resoluciones y disposiciones correspondientes para la aplicación de este artículo.”

Que, mediante Resoluciones No. SEPS.IEN-2013-023, de 9 de abril de 2013, reformada por Resolución No. SEPS-IEN-2014-005 de 28 de enero del 2014, y SEPS-IGT-IEN-IGPJ-2015-073, de 12 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria estableció las contribuciones que las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo al segmento al que pertenezcan, deben pagar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que, el numeral 35 del artículo 14 del referido Código determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la de *“Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario”*;

Que, las letras f, j y k del artículo 1 de la Resolución No 006-2014-M expedida por la Junta de Regulación Monetaria Financiera, determinan las *“Normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero”*;

Que, mediante Resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, la Disposición General Décima del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“Las contribuciones que a la fecha de vigencia de este Código están financiando los presupuestos de los organismos de control serán consignadas directamente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional;*

El pago de estas contribuciones se realizará con transferencias directas a la Cuenta Única del Tesoro Nacional con excepción de la correspondiente al Fondo de Seguros Privados prevista en el artículo 67 de la Ley.”; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 0001125 de 13 de julio 2015, se autoriza a Kléver Mejía Caguasango, subrogue las funciones de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, desde el 29 de julio hasta el 14 de agosto del 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Republica y la Ley;

Resuelve:

Artículo 1.- Las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo al segmento al que pertenezcan, deberán pagar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de contribución lo siguiente:

- a) Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, 3, 4 y 5 pagarán una contribución anual del 1% de las utilidades y excedentes que hayan generado en el respectivo ejercicio fiscal, calculada sobre la base de los estados financieros cortados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al pago. Este porcentaje se calculará, una vez deducida la participación de los trabajadores sobre las utilidades.
- b) Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3 pagarán una contribución semestral del 0,45 por mil del promedio de sus activos totales, excepto las cuentas de orden. Esta contribución será determinada semestralmente, sobre la base del promedio de los activos totales de los últimos seis meses cortados al 31 de diciembre y 30 de junio, respectivamente.
- c) Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4 y 5 pagarán una contribución anual del 0,45 por mil de los activos totales anuales, excepto las cuentas de orden, calculada sobre la base de los estados financieros cortados al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 2.- Las cooperativas de ahorro y crédito cancelarán las contribuciones determinadas en el artículo anterior hasta las siguientes fechas:

- a) Las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, lo previsto en el literal a), hasta el 30 de abril de cada año; lo determinado en el literal b), hasta el 15 de febrero; y hasta el 15 de agosto de cada año, respectivamente; y,
- b) Las cooperativas de los segmentos 4 y 5, lo señalado en el literal a) del artículo anterior, hasta el 30 de abril de cada año; y lo determinado en el c) del referido artículo, hasta el 30 de julio de cada año.

Artículo 3.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará a las cooperativas los valores correspondientes a las contribuciones que deben cancelar.

Artículo 4.- La Intendencia Administrativa Financiera y de Talento Humano emitirá, hasta treinta días después de cada uno de los plazos establecidos en el artículo 2, un informe de cumplimiento de dichas obligaciones, que servirá para determinar las sanciones correspondientes y el inicio de los juicios coactivos de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Los valores correspondientes a las contribuciones determinadas en la presente resolución, serán consignados directamente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, a través de las instituciones financieras

corresponsales del Banco Central del Ecuador con las que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mantiene convenios de operación para recaudación, en el marco de lo previsto en la Resolución N°. 006-2014-M, expedida el 6 de noviembre de 2014, por la Junta de Regulación Monetaria y Financiera y conforme al Manual de Pagos expedido por el órgano de control y publicado en la página web institucional;

Artículo 6.- Deróguese las Resoluciones SEPS-IEN-2013-023, de 9 de abril 2013; SEPS-IEN-2014-005, de 28 de enero de 2014, y SEPS-IGT-IEN-IGPJ-2015-073, de 12 de agosto de 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las contribuciones señaladas en los artículos anteriores, se harán efectivas a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2015.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Por esta única vez, las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3, deberán pagar hasta el 15 de septiembre del año en curso la contribución del 0,45 por mil sobre activos totales, excepto cuentas de orden, correspondiente al primer semestre del año 2015, este valor se calculará en base a la información remitida durante los seis primeros meses del año 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de agosto de 2015.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S).

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 24 de agosto del 2015.- f) Ilegible.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
CANTÓN CHONE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que: Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias

y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozará de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales.

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, de conformidad con el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del concejo municipal, dispone: Al concejo municipal le corresponde: **Literal b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. **Literal c)** Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con el artículo 54 **literal b)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de fecha Martes 5 de Mayo del 2015 se publicó la Ley de Remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, la cual en el Capítulo II artículo 4 indica que mediante ordenanza los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de

los plazos, términos y condiciones previstos en esta presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de sus competencias, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 **letra a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones

Expide:

La siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE
CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS MUNICIPALES**

Art. 1.- CONDONACIÓN DE TRIBUTOS.- Otórguese a las personas naturales o jurídicas propietarias o posesionarias de viviendas o que mantengan actividad económica en el Cantón Chone, que consten debidamente registradas en el catastro municipal, **LA CONDONACIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**, contenidas en títulos de créditos emitidos por concepto de patente; impuestos prediales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluidos intereses, multas, recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieren, que se encuentren vencidas o pendientes de pagos hasta los noventa días hábiles, a partir de la vigencia y publicación en el Registro Oficial de esta Ordenanza.

Art. 2.- La condonación de los intereses, multas y recargos será aplicable siempre y cuando se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses, multas y recargos será del **cien por ciento (100%)** si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación y vigencia en el Registro Oficial de la Reforma a la Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos derivados de Obligaciones Tributarias Municipales.
2. La remisión de intereses, multas y recargos será del **cincuenta por ciento (50%)**, si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación y vigencia en el Registro Oficial de la Reforma a la Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos derivados de Obligaciones Tributarias Municipales.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Municipal específicamente a la Dirección Financiera, el pago efectuado en Tesorería Municipal en el periodo detallado anteriormente acogiéndose a la remisión prevista en esta norma.

Art. 3.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en éste artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago inhibido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales.

Art. 4.- Las disposiciones de la Ley de CONDONACIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

DISPOSICION GENERAL

La presente Reforma a la Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias Municipales, incluye a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chone.

Con la presente reforma a la Reforma a la Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos derivados de Obligaciones Tributarias Municipales, se determina también las facilidades de pago a través de la suscripción de convenios al amparo de los artículos 152 al 156 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los tiempos de ejecución de la condonación de los intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias Municipales, así como cualquier tipo interpretación legal a la presente ordenanza, se deberá sujetar a lo establecido en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el miércoles 05 de agosto del 2015, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Reforma a la Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos**

Derivados de Obligaciones Tributarias Municipales”, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del lunes 03 de agosto y en la sesión extraordinaria del miércoles 05 de agosto del 2015, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 05 de agosto del 2015, a las 11:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Reforma a la Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias Municipales**”.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el miércoles 05 de agosto del 2015, sanciono la “**Reforma a la Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias Municipales**” y procedáse de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

Proveyó y firmó la reforma que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el miércoles 05 de agosto del 2015.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo habla de los Derechos del Buen Vivir, y el artículo 13 señala “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la salud es un derecho que garantiza

el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *literal l) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;”*

Que, el objetivo principal de esta ordenanza es garantizar un buen servicio, teniendo como base una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones exigidas por la ley y ésta ordenanza. Las instalaciones del Centro de Faenamiento, actualmente brindan el servicio del faenamiento de todo tipo de ganado, obteniendo un mejor manejo, elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el Centro de faenamiento del cantón Pimampiro, ha incorporado a sus procesos productivos en aras de prestar un servicio acorde a las normas higiénicas establecidas en sus instalaciones un cuarto frío y un camión refrigerado, lo cual permitirá prestar el servicio de refrigeración diaria de la carne, así como el transporte de canales de carne porcinas y bovinas con todos los subproductos desde el Centro de Faenamiento al mercado y a El Juncal;

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para las empresas faenadoras, a fin de asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto. Nuestro cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: *“Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;”*

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) *Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: *“Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.*

Que, es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento de los Centros de Faenamiento,

la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, el artículo 12 de la Ley de Mataderos expresa que sin perjuicio de las demás sanciones a que el mismo hecho diese lugar, el transporte y el desposte clandestino serán castigados teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad de la infracción, así como el número de animales sacrificados ilegalmente;

Que, es necesario emitir normas en casos específicos de prevención de enfermedades zoonóticas y daños ambientales que se derivan de prácticas de matanza y desposte de animales de abasto en condiciones de insalubridad, contaminación y difusión de enfermedades en la comunidad y en las poblaciones de animales, dando como resultado una elevada incidencia de enfermedades parasitarias, infecciosas y alimentarias con un costo social alto y la transformación de enfermedades de fácil tratamiento en enfermedades endémicas;

Que, no podemos desconocer que el antecesor de la matanza clandestina de animales de abasto es el abigeato; como entes proponentes inmersos en la problemática pecuaria, tenemos como objetivo servir de ayuda a los productores pecuarios frente al flagelo del abigeato recurrente en nuestro cantón, aprovechando la indefensión de nuestros pobladores rurales. Tampoco hay que soslayar que si prevalecen estos delitos, también existen frigoríficos y carnicerías que comercializan carne con este origen, por eso se tiene que reforzar el control de la comercialización de la carne desde dos vértices: su aptitud sanitaria y su procedencia;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Mataderos, establece las normas que regulan la construcción, instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas;

Que, es necesario establecer normas de carácter interno que permitan el control adecuado de las actividades inherentes al faenamiento, transporte y comercialización de carne en el cantón, precautelando la salud pública, garantizando al consumidor productos y subproductos cárnicos libres de sustancias contaminantes y aptos para el consumo humano;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

señala: “Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;

Que, con fecha 18 de julio de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, expidió la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de faenamiento del cantón Pimampiro, la misma que fue sustituida con la ordenanza expedida el 11 de marzo de 2013.

De igual modo el Concejo Municipal con fecha 10 de abril de 2013 expidió la Ordenanza que prohíbe el faenamiento clandestino, la carne clandestina y regula la introducción de carne, subproductos cárnicos, transporte y expendio de carne de animales de abasto (bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves).

Con fecha 10 de abril de 2013, el Concejo Municipal expidió el Reglamento Interno del Centro de Faenamiento de Pimampiro;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

En uso de la facultad legislativa que le otorga el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

**La ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO, ESTABLECE
PROHIBICIONES Y FIJA TASAS POR LOS
SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE
FAENAMIENTO DEL CANTÓN PIMAMPIRO**

**TITULO I
ADMINISTRACIÓN, TASAS, PROHIBICIONES,
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETIVO.- El Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro es responsable de la planificación, organización y operación de los servicios relacionados con el faenamiento de ganado, bovino, porcino, ovino y caprino, destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que se extraen durante el faenamiento.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal.

Art. 3.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del centro de faenamiento:

- a) La prestación de los servicios de rastro para ganado bovino, porcino, ovino y caprino, destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad de acuerdo con lo dispuesto en esta sección le pertenecen, y, en general todos aquellos afines que le son propios están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y el Código Orgánico de la Salud).
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne bovina, porcina, ovina y caprina para los fines señalados.
- c) Controlar, calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.
- d) Exigir la presentación de los comprobantes de pago de los valores que por concepto de tasas por servicio de faenamiento o cualquier tributo se deba pagar en la Tesorería Municipal, según las disposiciones del COOTAD y leyes conexas.
- e) Autorizar y controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección sanitaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- f) Multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- g) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa inspección veterinaria y el pago de la tasa respectiva.
- h) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Pimampiro, los introductores y/o comerciantes de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una inspección veterinaria y valoración minuciosa emitirá el respectivo permiso sanitario de movilización y comercialización de carne y subproductos cárnicos.

- i) Decomisar, rematar o destruir las carnes que se introduzcan en el cantón Pimampiro incumpliendo las disposiciones de esta ordenanza.
- j) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos en la Tesorería Municipal y;
- k) Normar como también controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines, el centro de faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento Orgánico Funcional del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y el manual de funciones que de inicio son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada dependencia.

Art. 5.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA OPERATIVA.- El centro de faenamiento manejará una estructura administrativa operativa siguiente:

- a) Administrador con perfil profesional de Médico Veterinario Zootecnista;
- b) Operarios o trabajadores de faena y mantenimiento;
- c) Vigilancia

Art. 6.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador será responsable ante el Director de Planificación de la rendición de cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de manuales operativos y administrativos, para su posterior ejecución y cumplimiento.

Art. 7.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.- Para ser Administrador se requiere tener título profesional de Médico Veterinario Zootecnista certificado por el SENESCYT, con una experiencia mínima de dos años en la administración de camales o centros de faenamiento. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función y su nominación será previo concurso de merecimientos y oposición.

Art. 8.- DEL MÉDICO VETERINARIO.- El Médico Veterinario Oficial será el único responsable de realizar los exámenes ante y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento; emitir la

correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente; controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización de ganado otorgados por AGROCALIDAD.

Art. 9.- VIGILANCIA.- La vigilancia y custodia de bienes lo asumen él o los guardias asignados al centro de faenamiento, además serán los responsables de recibir el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie, codificarlos o proceder al marcaje. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios para el faenamiento.

Art. 10.- OPERARIOS.- Serán los responsables del faenamiento de los semovientes y cumplirán las normas de buenas prácticas de manufactura (BPM), así también brindarán el mantenimiento necesario a la infraestructura y equipamiento del Centro de Faenamiento.

Art. 11.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo serán de 8 horas diarias y se determinarán según las necesidades del centro de faenamiento en concordancia con la ley el pago de horas extras y jornadas especiales.

Art. 12.- PROHIBICIONES AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Al Personal Técnico y Administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Art. 13.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Son usuarios permanentes del servicio, las personas naturales y jurídicas que introducen ganado mayor y/o menor al centro de faenamiento, y su posterior expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, todos los usuarios se inscribirán en la Sección de Rentas de la Municipalidad quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía, número de certificado de votación.
3. RUC. y/o RISE.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expendir.

6. Firma de responsabilidad del usuario.
7. Patente municipal.
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 14.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Señor Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la siguiente tarifa única por concepto de derechos de inscripción que será del 16% del salario básico vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y/o menor.

Art. 15.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilicen el servicio de faenamiento para autoconsumo.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 16.- Para la mejor organización, la Sección de Rentas y Catastros remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del centro de faenamiento de Pimampiro.

Art. 17.- Una vez cancelada la tasa por faenamiento, Tesorería emitirá un ticket o comprobante de pago que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

CAPÍTULO IV DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 18.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Por tratarse de un centro de

faenamiento planteado inicialmente con carácter social y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los precios de faenamiento siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán el valor equivalente al 5.35% del salario básico vigente.
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán el valor equivalente al 3.46 % del salario básico vigente.
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán el valor equivalente al 1.89 % del salario básico vigente.
- d) Por el chamuscado de patas de ganado vacuno pagarán el valor equivalente al 0.94% del salario básico vigente.

Para los introductores pertenecientes a otros sectores fuera de la zona de cobertura del centro de faenamiento, los precios a cobrar por el servicio corresponderán al establecido en base a los costos unitarios totales más el 50% del valor unitario de la tasa de faenamiento.

CAPITULO V DE LAS TASAS POR TRANSPORTE DE CARNE

Art. 19.- SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARNE.- El camión refrigerado del Centro de Faenamiento ha sido dispuesto para el transporte de canales de carne porcinas y bovinas con todos los subproductos cárnicos comestibles desde el Centro de Faenamiento hacia el mercado, el sector de El Juncal y donde los usuarios lo requieran, hasta una distancia máxima de 8 km desde el centro de faenamiento, siempre dentro de la circunscripción del cantón Pimampiro.

- La tasa que los usuarios cancelarán por el servicio de transporte de cada canal es la siguiente:

ESPECIE	MERCADO (S.B.U.)	JUNCAL (S.B.U.)	TARIFA EXTRAORDINARIA DE TRANSPORTE (S.B.U.)
Porcino	0,57%	0,57%	1.14 %
Bovino	0,85%		1.70 %

- Las tasas de transporte y faenamiento deberán ser canceladas simultáneamente.
- Cuando se requiera transportar cárnicos o subproductos desde el CEPAFI hasta fuera de la circunscripción urbana del cantón, se considerará como tarifa extraordinaria de transporte.

CAPÍTULO VI FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 20.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el médico veterinario, a falta de este por el Administrador o encargado del centro de faenamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección ante-mortem el animal sufre una afección o su estado fisiológico se deteriore o esté deteriorado;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal durante el transporte al Centro de Faenamiento;
- c) Por traumatismos y politraumatismos durante el transporte al Centro de Faenamiento que pongan en peligro la vida del animal; y,
- d) Por meteorismo y/o timpanismo.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados al Centro de Faenamiento.

Art. 21.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del mismo, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, hará una toma de muestras para análisis de laboratorio y luego emitirá el dictamen final de: decomiso total, decomiso parcial y aprobación condicional o destrucción, desnaturalización o incineración de acuerdo al caso.

Art. 22.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales de seguridad biológica en el centro de faenamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del Médico Veterinario Oficial.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 23.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino hembra sea menor de dos años; y,
- b) Cuando los animales no hayan cumplido con el examen ante-mortem durante la estancia en los corrales, realizado por el Médico Veterinario Oficial.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino, considerándose como tal, al realizado fuera del centro de faenamiento.

Art. 24.- SANCIONES.- Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública, Médico Veterinario Oficial y/o Policía Nacional o ya sea por denuncia verbal o escrita, previa

la verificación en el registro de ganado faenado serán sancionadas con el decomiso total del producto y una multa de uno a tres salarios básicos vigentes que serán cancelados en la Tesorería Municipal dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva.

Art. 25.- Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículo (s) no equipado (s) con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario oficial del Centro de Faenamiento, sobre las condiciones sanitarias de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 26.- Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados con una multa de 1 a 3 salarios básicos vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada por el Ministerio de Salud Pública, por la Comisaría Municipal y el Médico Veterinario Oficial. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la(s) mejora(s) recomendada(s) por las autoridades sanitarias competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 27.- La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 28.- La Comisaría Municipal El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

TITULO II REGULACIONES

CAPITULO I DEL FAENAMIENTO CLANDESTINO

Art. 29.- Se considera faenamiento clandestino a la matanza, desposte o sacrificio de animales de abasto fuera

del centro de faenamiento del cantón Pimampiro, siendo por tanto prohibido:

- a) La matanza de animales de abasto en condiciones insalubres, mismas que originan carnes que se consideran repugnantes y contaminadas.
- b) El sacrificio de animales en instalaciones inapropiadas y deficientes, que no prestan seguridad para los operadores y procuran sufrimientos innecesarios para los animales de abasto.
- c) La matanza de animales de abasto en predios urbanos o centros poblados o dentro del cantón.
- d) Cuando por labores de sacrificio de animales, se evidencie la presencia de vectores o plagas (ratas, moscas, aves de rapiña, perros, gatos, etc.) en predios o sectores que se convierten en focos de infección y diseminadores de enfermedades que afectan a la salud pública o propaguen enfermedades a las poblaciones animales.
- e) Cuando a consecuencia del sacrificio clandestino de animales de abasto se produzcan desechos orgánicos (sangre, estiércol, orina, pelos, cascos, cuernos) que son manipulados y eliminados al ambiente produciéndose contaminación y focos de infección.
- f) La tenencia o tratamiento de desechos orgánicos (estiércol de animales, plumas, pelos, fluidos, etc.) para elaboración de abonos orgánicos en predios urbanos, que se constituyen en centros de proliferación de moscas y otros insectos considerados vectores transmisores de enfermedades.
- g) Introducir animales de abasto sin justificación y con procedencia desconocida a sacrificarse, sin contar con los permisos de movilización y certificados de vacunas otorgados por AGROCALIDAD.

Art. 30.- Quienes se dedican a actividades que generan residuos orgánicos especiales provenientes del faenamiento o comercialización de aves, cuyes, conejos, pescados y mariscos, serán responsables de realizar el manejo, tratamiento y disposición final de estos desechos, caso contrario serán sancionados conforme a la ley.

Art. 31.- Los equipos y herramientas que se utilicen para la matanza clandestina serán incautados por medio de la fuerza pública y autoridades sanitarias.

CAPITULO II DE LA CARNE CLANDESTINA

Art. 32.- Es la carne de diferentes especies de animales de abasto sin control o supervisión sanitaria y que no justifique su procedencia.

Art. 33.- Carnes que a simple inspección sanitaria realizada por el Médico Veterinario Oficial (MVO) se clasifique

como “carnes repugnantes” “carnes insalubres” o “carnes tóxicas” y emita el Dictamen Final de **DECOMISO TOTAL**.

Art. 34.- Carnes que no tengan el sello sanitario impregnado por un Médico Veterinario Oficial (MVO) o autoridad sanitaria responsable; colocado en el lugar donde fue faenada y en forma visible.

Art. 35.- Carnes que los expendedores y/o transportadores no porten el certificado sanitario de movilización emitido por el Médico Veterinario Oficial (MVO) en el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro.

CAPITULO III DE LA REGULACION A LA INTRODUCCIÓN DE CARNE Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS

Art. 36.- La carne y subproductos cárnicos que ingresan a los centros de acopio o expendio, provenientes de diferentes centros de faenamiento deben tener sellos sanitarios y certificados de movilización emitidos por la autoridad sanitaria local; donde se detalla claramente la especie, cantidad en Kg o canales, origen, nombre y firma del Médico Veterinario Oficial (MVO) responsable de la inspección sanitaria local, nombre del centro de faenamiento, ubicación, hora y fecha de faenamiento; la carne y subproductos cárnicos que cumplan con lo mencionado, deben ser sometidos a inspección sanitaria por el Médico Veterinario Oficial (MVO) del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro; previa emisión de los permisos sanitarios locales y permitir su expendio o acopio dentro del cantón.

Art. 37.- Las carnes y subproductos cárnicos que cumplan con lo que dispone el artículo anterior de la presente ordenanza, tendrán que pagar la cantidad de USD. 0,10 (diez centavos de dólar americano) por cada Kg y se le extiende el certificado sanitario para que se comercialice dentro del cantón Pimampiro.

CAPITULO IV DE LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS

Todo vehículo que se dedique al transporte de carne en el cantón, deberá tener la autorización o permiso de funcionamiento que se obtendrá previa inspección sanitaria y el pago de una patente, mismos que serán recaudados en la municipalidad y tendrán vigencia de un (1) año.

Art. 38.- La transportación de carne desde el centro de faenamiento hasta los distintos centros de acopio y comercialización dentro y fuera del cantón, se hará exclusivamente dentro de vehículos autorizados por el Médico Veterinario Oficial (MVO) y autoridades sanitarias previa inspección sanitaria y evaluación de las características del vehículo, luego de lo cual se emitirá un certificado de funcionamiento o patente, si el vehículo no presenta novedades y es calificado sanitariamente para

el transporte de carne, la sección de Rentas, procederá a efectuar el correspondiente registro asignándole a dicho vehículo un número de registro.

Art. 39.- El vehículo autorizado deberá portar el número y una leyenda claramente legibles de transporte de carne para identificar su actividad en los lados y detrás del cajón o furgón.

Art. 40.- Las personas que se dedican al transporte de carne y subproductos cárnicos deben someterse a procesos sostenidos de capacitación dictados por el Médico Veterinario Oficial (MVO) y autoridades sanitarias, mismos que serán evaluados y esa calificación servirá como puntaje parcial para la obtención del certificado de funcionamiento anual o patente.

Art. 41.- La evaluación sanitaria del vehículo que transporta carne y subproductos cárnicos será así: 70% de las condiciones sanitarias del vehículo y materiales de construcción y el 30% del puntaje obtenido en las capacitaciones de la persona que transporta.

Art. 42.- Las personas dedicadas al transporte de carne y subproductos cárnicos, así como los estibadores, deberán presentar un certificado médico otorgado por un Centro de Salud adscrito al Ministerio de Salud y renovarlo cada seis meses.

Art. 43.- Las personas dedicadas al transporte de carne y subproductos cárnicos, así como los estibadores, obligatoriamente deberán usar la indumentaria adecuada para la actividad igual que los operadores del centro de faenamiento.

CAPÍTULO V DE LA REGULACIÓN AL EXPENDIO DE CARNE Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS

Art. 44.- Se entiende por tercerna o frigorífico al local donde se expende carne y subproductos cárnicos para consumo humano.

Art. 45.- Los expendedores y personas que manipulen la carne deben presentar un certificado de salud y renovarlo cada seis meses.

Art. 46.- La indumentaria que consta de delantal, cofia, cubre bocas y guantes de nitrilo en casos específicos. De color blanco o claro.

Art. 47.- Mantener estrictas normas de higiene personal durante las horas de trabajo.

Art. 48.- Las personas que manipulan carne y subproductos cárnicos deberán someterse a un programa de capacitación continuo, evaluado y que sirva como requisito para la obtención del permiso de funcionamiento o patente.

Art. 49.- Disponer de un sistema de enfriamiento de la carne regulable que mantenga la carne a temperaturas inferiores a 5°C.

Art. 50.- Disponer de un sistema de agua potable suficiente complementado por un sistema de drenaje para labores de limpieza y desinfección.

Art. 51.- Disponer de equipo y herramientas para el picado, corte y molido de la carne en buen estado de limpieza y mantenimiento.

Art. 52.- No se permite la presencia de trapos, trapeadores, escobas, cepillos o utensilios de madera (se consideran contaminantes por la porosidad del material que es reservorio de agentes patógenos), en lugar de trapeadores se recomienda el uso de secadores de piso. Todo material y utensilios de limpieza que se utiliza en carnicerías y frigoríficos deben ser de plástico o metal inoxidable, de fácil limpieza y desinfección.

Art. 53.- Las paredes y pisos deben ser recubiertos con materiales no porosos y lavables, de colores claros que permitan identificar la suciedad.

Art. 54.- Los productos de limpieza y desinfección (jabones, detergentes, desengrasantes, desinfectantes), no deben tener aromas ni colorantes que puedan impregnarse y dejar residuos en la carne. Su almacenamiento estará alejado de la carne y subproductos cárnicos; así como también los utensilios de limpieza (escobas, secadores, cepillos, lustres, etc.).

Art. 55.- Dentro de los locales de expendio, para el control de vectores como moscas, se recomienda el uso de lámparas insectocutoras o el uso de focos repelentes, por ningún concepto se permite el uso de productos químicos que se consideran contaminantes y con efectos residuales en los alimentos.

CAPÍTULO VI DE LA REGULACIÓN A LA CARNE DE AVES

Art. 56.- Se someterán a inspección sanitaria todos los lugares, predios, mataderos o despostaderos de aves (pollos, gallinas, pavos, patos, etc.) para verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos sanitarios vigentes y la disposición final y/o tratamiento de los desechos orgánicos (pulmones, vísceras, plumas, fecas, sangre, etc.) y su impacto en el ambiente.

Art. 57.- El transporte de aves faenadas debe hacerse en gavetas cubiertas o tapadas, de plástico o material lavable. No se permite transportar aves faenadas en vehículos descubiertos y que en el trayecto se derramen líquidos sanguinolentos que provocan contaminación ambiental.

Art. 58.- El expendio de carne de aves al aire libre, y en lugares no apropiados.

Art. 59.- Las personas que manipulan y expenden carne de aves, deben cumplir con todo lo estipulado en los artículos contenidos en el Capítulo V. De la Regulación al expendio de carne y subproductos cárnicos, de esta ordenanza.

CAPITULO VII DE LA PROHIBICION AL FRAUDE

Art. 60.- Los expendedores de carne y subproductos cárnicos que incurrieren en fraude mediante el engaño ofreciendo carne de una especie con valor de otra. Ej. Carne de equino como de carne de bovino, carne de ovino como caprino y/o canino, etc. O que en su defecto, sean utilizadas como materia prima para la elaboración de carne industrializada (embutidos, carne molida o procesada), serán sancionados con el 15% de un salario básico unificado.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 61. El incumplimiento a la presente ordenanza será sancionado de conformidad al Título I, Capítulo VII de la presente ordenanza, ley de defensa al consumidor, Código Orgánico Integral Penal.

El GAD Municipal San Pedro de Pimampiro se reserva el derecho de realizar las acciones administrativas, civiles y penales pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias para sancionar a las personas que incumplan la presente ordenanza.

TITULO III DE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

CAPITULO I ASPECTOS FUNDAMENTALES

Art. 62.- Conforme dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Mataderos el personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infecto – contagiosas que el Código de la Salud disponga en estos casos.
- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo, establecido por las autoridades competentes. Estas prendas serán de tela y en los casos en que la índole de los trabajos lo requiera, llevarán por encima de su vestimenta y no en sustitución de la misma, otra prenda de protección de material impermeable.
- d) La faena se iniciará con la vestimenta limpia. Cuando las prendas hayan estado en contacto con una parte cualquiera de animales afectados de enfermedades infecto – contagiosas deberán ser cambiadas, esterilizadas y luego lavadas.

- e) El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier local o cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta por birretes, gorras o cofias, según sean hombres o mujeres.
- f) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, éste deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente. En ambientes donde las condiciones lo exijan se usarán botas de goma. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
- g) La Comisión Nacional de Mataderos y el MAG., en coordinación con los establecimientos o camales frigoríficos del país propenderá a la capacitación del personal vinculado a esta actividad. Los cursos de capacitación deben tener el carácter obligatorio.

Art. 63.- El personal que labora en el centro de faenamiento, tanto operativo como técnico administrativo, está obligado a dar cumplimiento al Código de Ética vigente para todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 64.- Se define los requisitos y prácticas higiénicas que deben cumplir las personas que, directa o indirectamente ingresan al centro de faenamiento, como normas establecidas se direccionan hacia los transportistas de animales vivos desde los centros de producción pecuaria hasta el centro de faenamiento, los transportistas de la carne y subproductos cárnicos ya sean comestibles o industriales desde el centro de faenamiento hacia los diferentes locales de acopio y comercialización, personal técnico y operativo de la planta y las visitas.

Art. 65.- Previo al cumplimiento de este Reglamento Interno, el personal mencionado en el artículo uno, deberá cumplir las Leyes y Reglamentos Sanitarios vigentes en la República como: Ley y Reglamentos de Mataderos, Ley y Reglamento de Sanidad Animal, Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura para Alimentos Procesados.

CAPITULO II CAPACITACIÓN

Art. 66.- En coordinación con todos los actores de la cadena de cárnicos del cantón se programa las capacitaciones para los grupos, los cursos de capacitación tendrán carácter de obligatorio:

- a. **Transporte desde los centros de producción hasta el centro de faenamiento: CAPACITACIÓN** a las personas encargadas del transporte de animales en temas de Salud Animal, transporte pre-faenamiento y bienestar animal.
- b. **Transporte de carne y subproductos cárnicos comestibles: CAPACITACIÓN** a las personas que manipulan la carne y subproductos cárnicos comestibles

en temas de Buenas Prácticas de Manufactura, manipulación de alimentos, conservación de la carne y Enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAs).

c. Transporte de subproductos cárnicos industriales: **CAPACITACIÓN** a las personas que transportan los subproductos industriales en temas de contaminación ambiental, control de plagas y vectores y epidemiología.

d. Personal Operativo: **CAPACITACIÓN** en Carnización (proceso productivo desde que el animal entra en pie hasta cuando sale en carne), Buenas Prácticas de Manufactura, ETAs, enfermedades zoonóticas, manipulación de alimentos.

CAPITULO III TRANSPORTE

Art. 67.- Los siguientes aspectos aplican para todo el transporte relacionado con el Centro de Faenamiento:

- a. Los vehículos destinados para transportar carne, subproductos cárnicos comestibles y subproductos cárnicos industriales **DEBERÁN** someterse a una Inspección Sanitaria y previo al cumplimiento de normas básicas de higiene, el MVO (Médico Veterinario Oficial) emitirá un informe a la Sección de Rentas, para la autorización o negación del permiso de transporte, teniendo que el beneficiario cancelar una patente, misma que será renovada cada año.
- b. Los vehículos **DEBERÁN** ser sometidos a programas de limpieza y desinfección previa a la transportación, actividad que será supervisada por el Médico Veterinario Oficial o persona designada.
- c. Los vehículos **DEBERÁN** ser sometidos a evaluación sanitaria periódicamente sin previo aviso, si se detectan desviaciones, se procederá a impedir la salida de la carne y los subproductos cárnicos del centro de faenamiento hasta que se corrija dicha desviación.
- d. **NO** se permitirá el transporte de carne y subproductos cárnicos comestibles con otros artículos, sustancias, cosas o alimentos diferentes para evitar contaminación y efectos perjudiciales.
- e. **NO** se permitirá derrame de fluidos ni sustancias orgánicas (sangre, agua, orina, estiércol) en la vía pública durante el transporte de carne y subproductos cárnicos comestibles e industriales.
- f. Todo producto que es transportado desde el Centro de Faenamiento hacia los diferentes lugares o sitios de acopio o distribución, **DEBERÁ** estar tapado o cubierto con materiales apropiados para evitar contaminación y preservar la imagen institucional. Si se trata de vísceras, éstas **DEBERÁN** estar dentro de recipientes limpios con tapa. La sangre **DEBE** estar en recipientes apropiados con tapa hermética.
- g. Se autoriza la salida de carne y subproductos cárnicos comestibles mediante la emisión del Certificado de Movilización, en dicho documento deberá constar al detalle los productos a transportarse, como: el lugar de destino, el dueño o propietario, especie de carne y subproductos cárnicos, cantidades, fecha y hora de emisión, así como el sello y firma de responsabilidad del MVO (Médico Veterinario Oficial). Este certificado tendrá una validez máxima de 12 horas después de su emisión. Sólo en situación fortuita o de calamidad, la emisión del Certificado de Movilización se delegará a otra persona.
- h. El parqueo de vehículos para el transporte de carne y subproductos cárnicos comestibles dentro del Centro de Faenamiento **DEBERÁ** ser ordenado y se conservarán los lugares asignados y definidos por la administración.

Art. 68.- De animales vivos desde los centros de producción hasta el centro de faenamiento: la deficiencia en el manejo del transporte ocasiona pérdidas económicas altas ya sea por deficiencia en la calidad de la carne así como en el decomiso de partes afectadas; y además, se violenta las leyes y normas de Bienestar Animal.

- a. **EVITAR** maltratos e injurias a los animales a través de un correcto manejo y de una buena infraestructura del medio de transporte.
- b. **NO** se deben mezclar especies de animales. Si se transportan juntos, se **DEBEN** separar con divisiones en el cajón.
- c. La mayoría de animales pueden beber y comer antes del transporte, los cerdos **NO** deben comer, puede causar muerte súbita durante el transporte.
- d. **NO** se deben transportar animales enfermos o débiles y en estado avanzado de gestación.
- e. Para embarcar a los animales en el centro de producción o ferias, se **DEBE** disponer de rampas. Para evitar lesiones.
- f. La cama de los animales **DEBE** regresar a su lugar de origen; bajo ningún concepto será dejada en los predios del centro de faenamiento.
- g. Los vehículos que ingresan al centro de faenamiento, una vez descargados los animales, **DEBERÁN** salir de las instalaciones del centro de faenamiento.
- h. **NO** se permite el lavado de vehículos dentro del centro de faenamiento por prevención y seguridad biológica.

Art. 69.- De canales enteras y medias canales o cuartos de canal: es el transporte adecuado de las canales para iniciar la cadena de frío fuera del centro de faenamiento.

- a. El vehículo **DEBE** tener el cajón o balde, cubierto o cerrado, con puertas que se abran hacia afuera, con

cerramiento hermético; en caso de furgón: si el viaje de transportación es menor a dos horas se requiere el furgón Isotérmico, contrario a esto; si el viaje es mayor a dos horas se requiere transporte refrigerado para dar inicio a la cadena de frío.

- b. El furgón **DEBE** disponer de ganchos de acero inoxidable, la carne debe ir colgada para evitar el contacto directo con otras superficies.
- c. Está prohibido limpiar, tapar o cubrir las canales con franelas o trapos cuyas fibras promuevan la contaminación.

Art. 70.- De cortes primarios y de carne deshuesada: es una alternativa cuando no se dispone de furgón con ganchos de acero inoxidable.

- a. Se **DEBE** transportar en gavetas de plástico previamente lavadas y desinfectadas cubiertas con plástico, no se recomienda el apilamiento.
- b. Estos recipientes serán usados estrictamente para carne. No se usarán para transportar o almacenar alimentos distintos o peor otros materiales.
- c. Está prohibido limpiar, tapar o cubrir las canales con franelas o trapos cuyas fibras promuevan la contaminación.

Art. 71.- De subproductos cárnicos comestibles: Los vehículos destinados para el transporte deben cumplir con las normas sanitarias establecidas para conservar la inocuidad de los productos. Se conocen como subproductos cárnicos comestibles a las vísceras, sangre, cabeza y patas.

- a. En el caso de vísceras, patas, cabezas **NO** se permitirá la salida del centro de faenamiento mientras no hayan sido lavados y embalados en forma adecuada.
- b. **No** se permitirá la salida de sangre si no está contenida en recipientes apropiados cerrados herméticamente y lavados en su parte externa, previo lavado y desinfección.
- c. Los recipientes **DEBEN** ser de materiales como: plástico, acero inoxidable o acero enlozado con su respectiva tapa o sistema de cierre. Evitar recipientes reciclados de pintura u otros materiales químicos y oxidados.
- d. Se **PROHÍBE** el ingreso de carne y subproductos cárnicos comestibles al centro de faenamiento, cuya procedencia se desconozca, se procederá con la incautación, decomiso y dictamen final; dependiendo de las condiciones sanitarias del producto incautado, se procederá a la desnaturalización, destrucción o desintegración o a la donación a instituciones benéficas, previo informe del Médico Veterinario Oficial MVO y el registro de los acontecimientos.

Art. 72.- De subproductos cárnicos industriales: Los vehículos destinados para el transporte deben cumplir con las normas sanitarias establecidas en la presente ordenanza, para evitar contaminación ambiental durante el trayecto. Se conocen como subproductos cárnicos industriales al sebo, cuero, lana/pelos/cerdas, cuernos, cascos, bilis, cálculos biliares, estiércol.

Existe un riesgo biológico durante el transporte de los subproductos cárnicos industriales que afecta directamente a la población ganadera y a la salud Pública.

- a. El retiro de los subproductos industriales se **DEBE** hacer después de concluidas las labores de limpieza y desinfección de las salas de faenamiento manteniéndolas cerradas.
- b. Inmediatamente después del retiro de los subproductos industriales, se procede a la limpieza y desinfección del área intervenida.
- c. Los subproductos cárnicos industriales deben transportarse hasta los lugares de transformación e industrialización como materia prima para la industria y compostaje.

CAPITULO IV PERSONAL

Art. 73.- En general: Toda persona que ingresa al centro de faenamiento tiene la obligación de hacer uso racional de los bienes, así como normas adecuadas de comportamiento social. Para dar cumplimiento a normas establecidas por la autoridad sanitaria, está prohibido lo siguiente:

- a. Ingresar en estado etílico, o ingerir licor dentro de las dependencias. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades. El personal operativo será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno institucional, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y Código del Trabajo, según corresponda.
- b. El ingreso de personas ajenas a los procesos productivos en el centro de faenamiento.
- c. El ingreso de niños o niñas al centro de faenamiento.
- d. Las ventas de comida y otros artículos.
- e. El ingreso de animales que no sean de abasto (perros, gatos, aves, etc.).
- f. Botar basura en lugares no apropiados.

Art. 74.- Ingreso del personal técnico - operativo a la sala de faenamiento:

- a. Se prohíbe el ingreso del personal operativo que padezca de enfermedades como: Diarrea, vómito,

- ictericia (piel, ojos y mucosas amarillos), infecciones en garganta y fiebre, heridas abiertas o llagas.
- b. La indumentaria de trabajo dentro de la sala de faenamiento, **DEBE** constar de lo siguiente: camisa, pantalón u overol de material de fácil limpieza, botas de goma, guantes de látex, cofia y casco, cubre boca, gafas protectoras, orejeras, delantal o impermeable. De colores claros para identificar la suciedad.
 - c. El uniforme e indumentaria de trabajo debe estar impecable (completo y limpio) para cada día de trabajo.
 - d. Durante las labores de faenamiento no portar objetos personales (celular, anillos, relojes, cadenas, etc.).
 - e. Está prohibido: fumar, beber, comer, escupir en la sala de faenamiento.
 - f. Se debe lavar las manos con detergente: antes de iniciar el faenamiento, después de comer, beber, rascarse, llevarse los dedos a la nariz, antes y después de ir al baño. En general lavarse las manos periódicamente durante la jornada cada 15-20 minutos.
 - g. No salir de la sala de faenamiento hasta cuando se haya terminado las labores. Si la salida es por fuerza mayor, se debe repetir el protocolo de limpieza de botas, delantal o impermeable y manos al salir y entrar. Dejar el delantal o impermeable en los vestidores o en el lugar asignado.

Art. 75. Del personal operativo en el Centro de Faenamiento:

- a) Usar ropa de trabajo distinta a la usada en la sala de faenamiento.
- b) Hacer uso adecuado de los equipos, herramientas, implementos, infraestructura y bienes del centro de faenamiento.
- c) No salir fuera de la planta sin autorización.

Art. 76. Ingreso de visitas: Las personas que tengan interés en visitar las instalaciones del centro de faenamiento deberán cumplir con requisitos básicos para tal efecto:

- a) Solicitar la visita de manera escrita a la dirección de planificación de la municipalidad, para coordinar fecha y horarios.
- b) Cada visitante deberá portar overol o mandil, botas de goma o cubre zapatos, cofia y cubre boca. De ser necesario la manipulación de órganos y animales guantes de látex.
- c) Cumplir con los mismos requerimientos del ingreso del personal operativo a la sala de faenamiento, por tratarse de riesgo biológico.

- d) En caso de elementos de trabajo (cámaras filmadoras, fotográficas, micrófonos, muestras para pruebas de laboratorio, etc.), se autorizará su ingreso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permiten el buen funcionamiento del centro de faenamiento y la implementación de nueva tecnología de acuerdo a la normativa vigente.

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de Salud y legislación conexas, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

TERCERA.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA: Quedan derogadas: la "Ordenanza Sustitutiva a la que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro, expedida el 11 de marzo de 2013", "Ordenanza que prohíbe el faenamiento clandestino de a carne clandestina y regula la introducción de carne, subproductos cárnicos, transporte y expendio de carne en el cantón Pimampiro de animales de abasto (bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves), expedida el 10 de abril de 2013; y, El Reglamento Interno del Centro de Faenamiento de Pimampiro, expedido el 10 de abril de 2013. Y todas las resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y que se hubieren expedido con anterioridad por el Concejo Municipal y que tengan relación con los servicios que presta el Centro de Faenamiento de Pimampiro.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Pimampiro, luego de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Sitio web Institucional.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde, GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General y del Concejo Municipal, Subrogante.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que regula el funcionamiento, establece prohibiciones y fija tasas por los servicios que presta el centro de faenamiento del cantón Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veinticuatro y treinta de julio de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 31 de julio de 2015

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General y del Concejo Municipal, Subrogante.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que regula el funcionamiento, establece prohibiciones y fija tasas por los servicios que presta el centro de faenamiento del cantón Pimampiro, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 31 de julio de 2015

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde, GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que regula el funcionamiento, establece prohibiciones y fija tasas por los servicios que presta el centro de faenamiento del cantón Pimampiro, el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 31 de julio de 2015

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General y del Concejo Municipal, Subrogante.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos, de conformidad con lo que establece el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la planificación y el mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, de acuerdo con el artículo 314 de la Carta Magna, la vialidad constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Estado;

Que, el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; faculta a los gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en la materia de su competencia, la expedición de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

En uso de las atribuciones legales.

Resuelve:

Expedir la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Art. 1.- Es obligación de todas las personas asentadas en la jurisdicción de la Provincia de Los Ríos, procurar la conservación en buen estado de sus vías construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, también aportar para el mantenimiento de los mismos y así procurar que siempre se encuentren expeditas para el tránsito vehicular.

Art. 2.- Que, en el Art. 4 de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**, publicada en Registro Oficial No. 842, de fecha 30 de noviembre de 2012, se establece que los valores que anualmente se recaudan se incrementarán la tasa de inflación vigente a la fecha.

Art. 3.- Que, mediante oficio No. 399/DF/FCV/2015, de fecha 19 de febrero de 2015, dirigido al Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto de Los Ríos, el Ec. Fernando Chunga Velásquez, Director Financiero del GADPLR, hace conocer que, considerando que el porcentaje de inflación acumulada de los años 2013 y 2014, es del 3.15%, para el año 2015 deben establecerse incremento en los valores por conceptos de lo estipulado en la referida ordenanza.

Art. 4.- Refórmese al Art. 4 de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**, para efecto de la Contribución Especial de Mejoras Generales y el Fondo para el mantenimiento Vial de las Vías Intercantones, Interprovincial e Intercomunitarias de la Provincia de Los Ríos, se establece la suma de.

a)	Motocicletas	6.65
b)	Vehículo Liviano	13.31
c)	Vehículo pesado	19.96
d)	Vehículo doble eje	26.61
e)	Tracto mulas	39.92

A estos valores anualmente se incrementarán la tasa de inflación vigente a la fecha. Esta contribución se pagará anualmente, junto con el pago de la matrícula anual del vehículo.

Art. 5.- Refórmese. En las partes que se indique AGENCIA PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOS RÍOS dirá AGENCIA MUNICIPAL DE TRANSITO DE CADA UNO DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Art. 6.- Que se deja a consideración la posibilidad de suscribir convenios con cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que actúen en calidad de Agentes de Retención o a su vez permitan la instalación de oficinas recaudadoras del GAD Provincial de Los Ríos dentro de los mismos.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

f.) Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto de Los Rios.

f.) Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo Provincial de Los Rios.

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL

FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS” fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, en la sesión Ordinaria del 22 de mayo del 2015 y sesión Ordinaria del 30 de junio del 2015, en primero y segundo debate respectivamente, en virtud del Informe favorable de la Comisión de Legislación de fecha 20 de mayo del 2015.

Babahoyo, 02 de julio del 2015

f.) Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo.

Conforme a los Arts. 245, 248, 322 y 324, del COOTAD, **SANCIONO** la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS” y dispongo su publicación de conformidad a lo prescrito por la ley.

Babahoyo, 07 de julio del 2015

f.) Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto de Los Rios.

RAZON: El Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto Provincial de Los Ríos, sancionó, firmó y dispuso la publicación de la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS”, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo certifico:

Babahoyo, 08 de julio del 2015

f.) Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo Provincial de Los Rios.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

  www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país



REGISTRO OFICIAL
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. E. Rafael Ángel Delgado
 Presidente Constitucional de la República

ING. H... META 0113 Designa... Ejecutores del IVente
 0106 Normas... asignación
 0109 Confirmando la delegación en representación del
 Estado ecuatoriano que asistirá a la 103ª Reunión
 de la Conferencia Internacional de Trabajo

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 Designa las funciones del Dr. M... Mi...
 a la doctora Marysol Rullona V...
 Viceministra de Atención Integral al Pac...
 00004884 Deléganse facultades al ingeniero Manuel Chau...
 Carvajal

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
AD HUMANANA
 Notas Reversales para la...
 Plan de Vigencia del Plan...
 de mayo de 2014,
 Adicional de 10 años.

de cooperación económica y técnica
 del Gobierno de la República del Ecuador y el
 Gobierno de la República Popular China.

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTE
V OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA REGIONAL 5
 001-MTOP-SRS-2012-P2 Apruébese la inscripción y regis...
 tro de la reforma del Estatuto de la Microempresa
 de Conservación Vial Río Verde con domicilio en
 la provincia de Santa Elena

El Registro Oficial no se responsabiliza por
 los errores ortográficos, gramaticales, de
 fondo y/o de forma que contengan los docu-
 mentos publicados, dichos documentos re-
 mittedos por las diferentes instituciones para
 su publicación, son transmitidos libremente a
 sus originales, los mismos que se encuen-
 tra archivados y son fidejados respetados.

40 páginas
 www.registrooficial.gob.ec
 Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895